



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: CI/CPA/D/0008/2016

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/CPA/D/008/2016**, instruido en contra de los servidores públicos que a continuación se enlistan, en la época de los hechos de reproche administrativo adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

NOMBRE	CARGO	RFC
Javier Camacho Cuapio	Director de Administración y Finanzas	[REDACTED]
Renato Crespo Flores	Subdirector de Administración	[REDACTED]
Salvador Ramón Gómez Herrera	Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos	[REDACTED]
Inés Cecilia Mojica Gómez	Enlace "C"	[REDACTED]

## RESULTANDO

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el C. Luis Gerardo Coyote Uribe, por el que denunció hechos, referentes al pago realizado en la primera y segunda quincena del mes de enero del dos mil dieciséis, a personal de Honorarios, aún y cuando no laboraron ese periodo en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; documental que obran a fojas 001 y 002 de autos. -----

**2.- Radicación.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/CPA/D/0008/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 003 de actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a los **C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRÉSPO FLORES, SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA E INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, como probables responsables de los hechos materia del presente, a efecto de que comparecieran al desahogo de las audiencias previstas en el artículo 64 fracción I de la



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 351 a 413 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios CG/CICAPREPA/055/2017 del dos de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día siete de ese mismo mes y año, al C. JAVIER CAMACHO CUAPIO, (Fojas 414 a 430 de autos); CG/CICAPREPA/056/2017 del dos de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día tres de ese mismo mes y año, al C. RENATO CRESPO FLORES; (Fojas 431 a 448 de autos); CG/CICAPREPA/057/2017 del dos de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día tres de ese mismo mes y año, al C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, (Fojas 449 a 465 de autos); CG/CICAPREPA/058/2017 del dos de febrero de enero de dos mil diecisiete, notificado en esa misma fecha a la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, (Fojas 466 a 484 de autos).

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, tuvieron verificativa las audiencias de ley a las cuales comparecieron los C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRESPO FLORES y SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA y el día veintisiete de ese mismo mes y año, compareció la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las que presentaron escritos, mediante los cuales realizaron sus manifestaciones, ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su derecho convino respecto del presente sumario).

Aunado a lo anterior, y siendo este el momento procesal oportuno, se hace constar que en fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se recibió el escrito firmado por la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, mediante el cual remitió las documentales que a continuación se enlistan.

2

a).- Original del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, firmado por la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, dirigido al Lic. Oscar Rosado Jiménez, Subdirector de finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

b).- Copia simple del recibo de depósito en efectivo por la cantidad de \$16, 523.00 (dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N., de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a la cuenta 65-50118826-3 de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, en la sucursal 20 de noviembre de la Institución Bancaria Santander.

Por lo que en esa misma fecha, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo en el que textualmente señaló que:

PRIMERO.- Toda vez que del estudio realizado a las actuaciones del expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/CPA/D/0008/2016, que se desahoga en esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se detectó que la petición hecha mediante escrito del quince de mayo del presente año, corresponde a la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III, y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 206; 473 fracciones II y IV y 478 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, a efecto de evitar pronunciamiento de resoluciones o acuerdos contrarios o contradictorios entre sí, y toda vez que las constancias de que se tratan guardan relación con los hechos materia de estudio, y no son contrarias a derecho, se ordena GLOSAR, el escrito de mérito, así como original del escrito del cuatro de abril de dos mil diecisiete, firmado por la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, dirigido al Lic. Oscar Rosado Jiménez, Subdirector de finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la copia simple del recibo de depósito en efectivo por la cantidad de \$16



523.00 (dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N); de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a la cuenta [REDACTED] de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, en la sucursal 20 de Noviembre de la Institución Bancaria Santander, al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que serán valoradas en el momento en que se emita la Resolución que conforme a derecho proceda, concediéndoseles el valor probatorio que corresponda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 45, 64 fracción III, y 66; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 113 fracciones X y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se ordena practicar la diligencia correspondiente, a efecto de cotejar la copia simple del recibo de depósito en efectivo por la cantidad de \$16, 523.00 (dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N); de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, a la cuenta [REDACTED] "... CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR..." expedido por el "... BANCO SANTANDER MEXICO S.A. SUC. 5634..."; con su original remitido a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, mediante escrito de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, firmado por la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ..." (Cit.).

Asimismo el día seis de junio de dos mil diecisiete, se practicó diligencia en la que se asentó textualmente que:-----

"... Acto continuo, el personal actuante señala que en este acto se tiene a la vista el recibo original de depósito en efectivo por la cantidad de \$16, 523.00 (dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N); de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, a la cuenta [REDACTED] "... CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR..." expedido por el "... BANCO SANTANDER MEXICO S.A. SUC. 5634..."; así como la fotocopia del mismo, remitida a esta Autoridad Administrativa mediante escrito de fecha quince de mayo del presente año, por la C. Inés Cecilia Mojica Gómez; por lo que, una vez cotejados ambos instrumentos, se hace constar que son, aparentemente, idénticos, sin que se noten diferencias ostensibles entre el uno y el otro, como consecuencia, procedo, a colocar el sello de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y firmar en la copia que fue cotejada con su original..." (Cit.)

3

Atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, previo a dictar la resolución que en derecho corresponda, determina que respecto al presunto daño patrimonial, señalado en la motivación de las conductas atribuidas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo dictado en los autos del expediente en que se actúa, no subsiste a la fecha, toda vez que de las constancias documentales consistentes en copia simple cotejada con su original del recibo de depósito en efectivo por la cantidad de \$16, 523.00 (dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N); de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, y original del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, firmado por la C. Inés Cecilia Mojica Gómez, dirigido al Lic. Oscar Rosado Jiménez, Subdirector de Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, documentales a la que se les otorga el valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que dicha cantidad fue depositada a la cuenta [REDACTED] del Banco Santander México; que corresponde a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con motivo del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en que se actúa, por tales consideraciones de hecho y de derecho se determina que en el presente asunto no se actualiza daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



ahora Ciudad de México; lo que favorece a los incoados. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos; adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al C. JAVIER CAMACHO CUAPIO, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, o*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2108 Ext. 1038 y 1039





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



*efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, se hizo consistir en omitir observar durante su desempeño como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el principio de legalidad que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones **XXII y XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que:-----

**I. OMITIÓ ADMINISTRAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.** -----

**II.- REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA.** Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.---

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NÓ. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
				14,381.96

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NÓ. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



	> CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.  > POLIZA DE CHEQUES NO. 79972.	A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

Con lo anterior, el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, durante el desempeño de su cargo como Director de Administración y Finanzas, presuntamente faltó al principio de **LEGALIDAD**, que rige la función pública, y que deben ser observados por todo servidor público en ejercicio de sus funciones, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabalmente con lo que ésta les ordena, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso presuntamente ocurrió así, toda vez que el instruido, con sus conductas afectó el ejercicio de la función pública, contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas y legales, relacionadas con el servicio público, como lo son el Art. 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Numerales 1.8 y 1.8.4 de la Circular Uno 2015 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 29 fracción XXIX del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra tienen. ---

6

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06800,  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Incurriendo con ello en contravención a lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXII; ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29 fracción del Manual Administrativo de la referida entidad, establece las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, al señalar en su fracción XXIX lo siguiente:

*XXIX Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Disposiciones presuntamente infringidas por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber **ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL**



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/B3 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/B3 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUES NO. 79972.  > CONTRATO NO. SP-2016 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	---	---	---

De igual forma, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**

*Pago de Remuneraciones y Servicios Personales*

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

9

Lo anterior por no haber ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. ---

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

ESTAMPILLA DE LA POLICIA DEL DISTRITO

10

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

**1.** Que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

**2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**3.** La plena responsabilidad administrativa del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. JAVIER CAMACHO CUAPIO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos



quedó debidamente demostrado que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que a partir del nueve de octubre de dos mil catorce a la fecha, ostenta la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia del documento denominado "Nombramiento" de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del nueve de octubre de dos mil catorce a la fecha, ostenta la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

11

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, al desempeñarse como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, estaba obligado a administrar los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.-----

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal

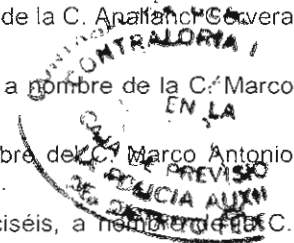


de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita la expedición de los referidos cheques en los términos siguientes: -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.



3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que conjuntamente se acredita una notoria diferencia de las firmas de las constancias documentales emitidas por la Caja de previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto de aquellas que identifican oficialmente a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, tal y como a continuación se evidencia:

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79009.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	<p>DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</p>
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>➤ CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79009 Y 79970.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA</p>

13



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. ➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. ➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. ➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	--	--	---

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:

1.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación.?:

RESPUESTA.- Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.

2.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?

RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

3.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?

RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

4.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

RESPUESTA.- No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.

5.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.





6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

RESPUESTA.- Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

Declaración que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depurado que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad e instrucción que los hace independiente en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismo, la cual fue clara y precisa al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligada por fuerza o miedo o impulsada por el engaño, error o soborno; declaración que de manera conjunta, concatenada y administrativamente, acreditan fehacientemente que la C. Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, no firmó la póliza de cheques No. 79972, el Contrato No. SP-2016/1, TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, enero dos mil dieciséis.-----

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.-----

a).- Lista del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.

b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis.-----

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISETT*

1.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?*



RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.

2.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.

3.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

16



RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejó de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

17

**8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:** -----

"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA:

1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.

2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana?

RESPUESTA.- Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejó de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.



4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar. EN L

18

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:

1.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si durante el mes de enero del presente año laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



*Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

*5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

*6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame*

*RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

*7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.*

*RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

*8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/701, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.*

*RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permiten*

19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".

Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.

Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C P 06800.

caprepacontraloria@gmail.com

Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039





asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

9.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.

RESPUESTA.- Sí se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.

Declaraciones que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositados que fueron realizados por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción que los hace independientes en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismos, y los cuales fueron claros y precisos al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligados por fuerza o miedo, intimidados por el engaño, error o soborno; declaraciones que de manera conjunta, concatenada y adminiculadamente, acreditan fehacientemente que los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, laboraron en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

LA SECRETARÍA DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO

20

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en terminos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el pago de personal de honorarios asimilados a salarios adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, de entre los cuales se encuentran, los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, al desempeñarse como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; estaba obligado a administrar los recursos



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, al desempeñarse como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos*

*\*El resaltado no corresponde al original.*

En ese sentido, el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, quien a partir del nueve de octubre de dos mil catorce a la fecha, ostenta la titularidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

21

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*\*El resaltado no corresponde al original.*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el artículo 29 del Manual Administrativo de la referida entidad, establece las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, al señalar en su fracción XIX lo siguiente: -----

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en la que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.3.8.*

Disposiciones presuntamente infringidas por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber **ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] > MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA. > PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.  > CONTRATO NO. SP-2018/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
--	---	--	---

Asimismo se advierte que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, infringió la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXIV.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos...”  
 \*El resaltado no corresponde al original.

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, al incumplir una Ley relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**  
**Pagos de Remuneraciones y Servicios Personales**  
**Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.**  
  
*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

23

Lo anterior por no haber **ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. ---

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
 Ay. Diagonal 20 de Noviembre No 204, Acceso 1,  
 Col Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,  
 caprepacontraloria@gmail.com  
 Tel 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. CONTRATO NO SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

24

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante escrito de fecha nueve de febrero en el que medularmente manifestó:

*En tal virtud desde este momento NIEGO CATEGÓRICA Y ROTUNDAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN MI CONTRA, OPONIENDO DESDE ESTE MOMENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES Y DEFENSAS: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En razón que ese Órgano de Control dejó de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al instrumentar el presente procedimiento en mi contra, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*FALTA DE ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA QUE SE IMPUTA Y LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN DE LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XXIX DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
 Av. Diagonal 20 de Noviembre No 294, Acceso 1,  
 Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06800,  
 caprepacontraloria@gmail.com  
 Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**LA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.

**PRESCRIPCIÓN.** Desde este momento hago valer en mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.

Las **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** antes citadas en el presente apartado se encuentran fundadas y motivadas conforme a las consideraciones de Derecho y de Hecho que a continuación se expondrán, mismas que en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 8º constitucionales, solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, para que surtan efectos jurídicos al tenor de los siguientes:

#### HECHOS

1. El suscrito a partir del nueve de octubre de dos mil catorce a la fecha, funjo con la calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Resultan improcedentes las imputaciones que esa Contraloría realiza en mi contra, las cuales motivan el presente procedimiento, ya que AD CAUTELAM es de señalar, que el suscrito durante el tiempo que he estado como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo he realizado apegado a Derecho, cumpliendo en todo momento las disposiciones inherentes a mi cargo, llevando al cabo varias y diversas acciones que resultaran de mi competencia, tomando en cuenta los procedimientos y formalidades para el manejo de los recursos de la entidad, dentro del ámbito de competencia de mis funciones conforme al cargo conferido.

Destacando que se Contraloría, de forma indebidamente fundada y motivada pretende atribuirme responsabilidad administrativa en el presente asunto al señalar que el suscrito no cumplí con las funciones establecidas en el manual administrativo de la entidad en cuanto a las funciones de la Dirección a mi cargo, en su fracción XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.

Resaltando a ese Órgano de Control, que por cuanto hace a las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, éstas se encuentran adscritas para la prestación de su servicio a diversas áreas, para coadyuvar en las diversas actividades y procesos administrativos y sustantivos de la entidad, por lo que su lugar físico de estadía para la prestación del servicio se encuentra asignado de acuerdo al tipo de apoyo administrativo que brinden y del área correspondiente por lo que es de señalar que por citar un ejemplo en el caso de Marco Antonio Cardona Cortés su prestación de servicio fue el apoyo a los procesos de la Dirección de Servicios de Salud por lo que su servicio estuvo a cargo de la dirección de servicios de salud de esta entidad, por lo que el control inmediato de dicho servicio de manera fáctica está cargo de la dirección de servicios de salud, por lo que resulta indebidamente fundado y motivado que se me pretenda atribuir responsabilidad administrativa en relación a los hechos que motivan el presente procedimiento administrativo, ya que conforme al manual administrativo de la entidad el suscrito no realizo los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la Caja ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos por errores en la operación.

Por otra parte, de acuerdo al procedimiento: Pago a proveedores y prestadores de servicios contratados, cuyo objetivo general: es efectuar el pago a proveedores y prestadores de servicios, previa validación de los bienes o servicios contratados y a la verificación de los requisitos fiscales para la procedencia del pago autorizado, en el manual administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad existe un procedimiento constante de 31 pasos en donde se establecen los aspectos a considerar respecto a la solicitud de pagos a prestadores de servicios de acuerdo a los aspectos correspondientes a las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores

25

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 29A, Acceso 1.  
Col. Obrera, Del Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800.  
caprepacontraloria@gmail.com

Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitantes a través del envío de oficio de validación conforme el servicio recibido por lo que una vez recibido el oficio de validación respectivo en el área mi cargo, se turna a diversas áreas para el proceso de pago correspondiente, por lo que es de destacarse que el suscrito he cumplido con la función del manual que a consideración de esa Contraloría es trasgredido, por lo que a fin de acreditar lo antes señalado me sirvo adjuntar al presente escrito de defensa el Manual al cual se ha hecho referencia y que contienen los procedimientos para el pago de prestación de servicios.

Por otra parte, es de señalarse que ese Órgano de Control no motiva cómo es que el suscrito no he dado cumplimiento a dicha función, máxime que como se desprende de constancias de autos del presente procedimiento, en las cuales se encuentran contenidas las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, es de observarse de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

Resaltando que no existe elemento de convicción que sirva para determinar que las personas a las que se les realizó pago, como lo es en el caso de Anallanci Cervera Adame y Marco Antonio Cardona Cortés no hubiesen venido a prestar sus servicios en la primera y segunda quincena de enero de 2016 respectivamente, lo que genera supuesto de duda y tomando en consideración que el presente procedimiento se rige por los principios del derecho penal acusatorio como es el principio de INDUBIO PRO REO, que opera en favor del suscrito, generando los beneficios que en caso de duda se deberá absolver al suscrito de cualquier responsabilidad administrativa al respecto, circunstancia que no toma en cuenta ese Órgano de Control, además que el suscrito no he generado daño patrimonial alguno a la institución.

Por lo que tomando en cuenta el anterior razonamiento, resulta aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo es de señalar, que se desprende que esa Contraloría instaura el presente procedimiento en la forma de manera indebidamente fundada y motivada, dejando de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

**“Artículo 14.-A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Lo anterior en razón, que del oficio CG/CICAPREPA/055/2017, de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría y del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, se desprende que el procedimiento incoado en mi contra, se realiza de manera indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando dichas disposiciones normativas, atribuyéndome la responsabilidad administrativa que se combate, ya que ésta pretende encuadrar mi actuar en una supuesta infracción al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, correlacionado la supuesta omisión con una contravención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que esa Contraloría motive de forma debida la supuesta infracción en la que el suscrito supuestamente incurri.

Lo anterior en razón que en el presente procedimiento se me atribuye como trasgredida la disposición señalada por ésta, en el Manual Administrativo en cita, en cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas:

**“XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.”**



Resultando improcedente, por lo que entonces todo el proceso incoado en mi contra no está debidamente fundado y carece de debida motivación, puesto que las hipótesis que se me atribuyen y que esa Contraloría considera incumplidas, no están debidamente fundadas y motivadas, viciando de nulidad el procedimiento en que se actúa.

3.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan improcedentes e indebidamente fundadas y motivadas, conforme a las consideraciones siguientes:

**EXISTE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** En razón que ese Órgano de Control me responsabiliza de los señalamientos que anteceden dejando de observar el **PRINCIPIO DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.**

Ya que contrario a lo que afirma esa Contraloría, derivado de mi cargo como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA) y considerando las atribuciones inherentes al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 apartado "C", Base Segunda, Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 del Estatuto de Gobierno de esta Ciudad que señalan lo siguiente:

En consecuencia considerando los principios de la Simplificación Administrativa que describe con claridad y precisión las atribuciones de las unidades administrativas y de las Bases para la Distribución de Atribuciones entre Órganos Centrales, Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública de esta Ciudad el suscrito no realizo los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la entidad, ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos errores en la operación.

Así mismo, dejando de observar lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando obscuro el señalamiento de esa autoridad, ya que en ningún momento establece y motiva el impacto causado a la institución con mi supuesto actuar

27

Es de resaltarse, que no obstante que esa Contraloría, me responsabiliza en el presente procedimiento por las disposiciones supuestamente trasgredidas por el suscrito, no se establece mi actuar ni se ubica en el supuesto que esa autoridad pretende atribuirme conforme a las consideraciones antes expuestas, por lo que no se adecua LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO COMO CONDUCTA A MI CARGO, en mi calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Por lo que al no hacerlo de esta forma contraviene lo dispuesto en la siguiente Tesis.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**

Por lo que considerando lo antes señalado se observa que esa Contraloría, trasgrede el Principio de Legalidad, que resulta intrínseco al acto administrativo, así como el Principio de Legalidad Objetiva, ya que esa Contraloría no agoto todos los medios para llegar a la verdad, afectando con ello mi esfera jurídica y causándome un acto de molestia, puesto que el Procedimiento Administrativo constituye en sí mismo, una garantía para el procedimentado, cuyos alcances se encuentran limitados a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, trasgrediendo dicho principio al incoar el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, puesto que la responsabilidad administrativa que se me atribuye, no está tipificada en el ordenamiento legal, emitido por el Congreso de la Unión, por lo que un Manual o Reglamento no podrán estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad se encuentra obligada a emitir el acto administrativo de forma fundada y motivada, en beneficio del procedimentado y no generar presunciones por analogías, carentes de obligatoriedad para el procedimentado, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de los preceptos legales invocados por esa Contraloría.



Como se ha argumentado en este escrito y que además es de explorado derecho, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y en el caso que nos ocupa, es decir el origen del presente procedimiento, carece precisamente de la debida fundamentación y motivación, por lo que viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión de que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de las supuestas disposiciones y los preceptos legales invocados por esa Contraloría, por lo que resulta improcedente y viciado el presente procedimiento, ya que como es de observarse el Oficio Citatorio para Audiencia de Ley que me fue notificado por esa Contraloría Interna, se encuentra viciado al considerar como elemento para la instrumentación del presente procedimiento en mi contra, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, dictado por esa Contraloría Interna, que de origen se encuentran viciado al no motivar debidamente la atribución que a su consideración el suscrito violenta, además el por qué a consideración de esa autoridad mi supuesto actuar se encuadra normativamente en alguna contravención legal que me haya conferido tal obligación en el supuesto en concreto, por lo que se trasgrede el Principio de Legalidad, así como el de Debido Proceso y Seguridad Jurídica, al ubicarme en un estado de obscuridad jurídica, puesto que no se establecen los elementos que sirvan para determinar una responsabilidad jurídica a cargo del suscrito, propiciando un estado de incerteza jurídica, situación que afecta mi adecuada defensa, lo que puede trascender en mi esfera jurídica y personal, así como el fallo que se determine respecto al presente asunto, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse emitido el acto de autoridad en mi contra de forma indebidamente fundada y motivada, violentando con ello mis derechos, sin seguir las formalidades del procedimiento.

Resultando viciado de nulidad dicho acto procedimental, al trasgredir en mi perjuicio el principio de legalidad y presunción de inocencia, al emitir el acto de autoridad en cita contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, acode a las consideraciones ya esgrimidas.

Situación que demuestra la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo, así como la inexistencia de responsabilidad patrimonial atribuible al suscrito, por las consideraciones antes señaladas, ya que para que exista un daño patrimonial, es necesario que previamente se demuestre el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley aplicable.

**Por lo que sirve de sustento por analogía la siguiente Tesis:**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE DETERMINE SI SE CAUSO UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DEMUESTRE EL HECHO ILÍCITO CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Por lo que considerando lo antes señalado, es de observarse que esa Contraloría no cumple los alcances de la Tesis antes esgrimida, ya que no establece el nexo causal entre la causa y efecto de la supuesta conducta que se atribuye, además de que esa autoridad en ningún momento motiva el supuesto impacto que a su consideración supuestamente se da con mi supuesto actuar, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se me señala como presunto responsable respecto a las imputaciones que obran en mi contra, conjuntamente con otros servidores públicos, sin determinar los alcances y efectos que supuestamente a su consideración generó mi actuar y el de los demás, así como tampoco se motiva debidamente el por qué mi supuesta conducta se encuadra en alguna violación a disposición normativa alguna.

Además que esa Contraloría Interna al responsabilizarme de supuestas imputaciones que obran en mi contra, no expresa los razonamientos lógico-jurídicos necesarios sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que supuestamente incumplí, la cual resulta inaplicable como tal, conforme a las consideraciones ya señaladas, trasgrediendo con ello la Garantía del Debido Proceso, así como el Principio de Adecuada Defensa, violentando mis Derechos Humanos, reconocidos por el Estado Mexicano, al generarme un acto de molestia.



Por lo que considerando lo anterior, resultan inaplicables los supuestos normativos que a dicho de la autoridad trasgredí, ya que no funda adecuadamente ni motiva sus razonamientos.

Por otra parte, considerando los señalamientos antes esgrimidos, por cuanto hace a la indebida fundamentación y motivación del presente procedimiento, se observa que los actos administrativos que motivan el inicio del mismo, se encuentran viciados de nulidad absoluta, siendo entonces inconstitucionales y carentes de valor legal, dada la obscuridad de los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sustentarse en el oficio citatorio para audiencia de ley, en el Acuerdo de Inicio Procedimiento Administrativo al que se ha hecho referencia, los cuales de origen se encuentran viciados al estar indebidamente fundados y motivados, conforme a las consideraciones ya expuestas, por ende todos los actos que derivan de estos que resultan inconstitucionales resultan nulos e ilegales.

Sirve de sustento lo establecido en la siguiente Tesis:  
 FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.

4.- Cabe señalar que el presente procedimiento resulta improcedente ya que para que esa Contraloría me atribuya responsabilidad administrativa debió observar el principio de Tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Por lo que sirve de sustento la siguiente Tesis:

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Asimismo, esa Contraloría violenta mis Derechos Humanos contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos al no cumplir las formalidades del procedimiento, por instrumentarme procedimiento, trasgrediendo en mi contra el Principio de Tipicidad.

5.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan prescritas, conforme a las consideraciones siguientes:

Suponiendo sin conceder las imputaciones que obran en mi contra, y AD CAUTELAM es de señalar que ha operado a mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

Es menester señalar, que en el caso que nos ocupa AD CAUTELAM Y SUPONIENDO SIN CONCEDER, la supuesta generación de un daño patrimonial, tomando en cuenta que el 11 de diciembre de 2015 el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó que el salario mínimo para el 2016, a partir del primero de enero de 2016 lo fue de \$73.04 pesos diarios, Siendo un monto mensual el equivalente de \$2,191.2 (dos mil ciento noventa y un pesos 02/100 m. n.), resultando como equivalente de diez veces el salario mínimo mensual vigente al momento de los supuestos hechos, en el mes de enero de 2016, la cantidad resultante de \$21,912 (veintiun mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), resulta ser que el monto que se atribuye en el presente procedimiento como daño patrimonial lo es el de la cantidad de \$14,381.96 (catorce mil trescientos ochenta y un pesos 96/100 m. n.); monto que por mucho resulta menor al considerado para efectos de prescripción en los términos que se señalan, destacando que en ningún momento el suscrito obtuvo un lucro, tal y como lo pretende hacer ver esa Contraloría.

Por lo que considerando lo anterior, la facultad sancionatoria por parte de esa autoridad ha quedado prescrita en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que los supuestos hechos que dan origen a la imputación en torno a este asunto, de acuerdo a la fecha en que se realizó la presunta conducta que motiva el presente procedimiento, corresponden a la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2016, por lo que a la fecha de la citación (para que el suscrito comparezca al presente procedimiento lo es el 21 de febrero de este año), según se acredita con el propio oficio citatorio ya citado de la misma fecha y la Cédula de notificación correspondiente, por lo que ha transcurrido en exceso el término de





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



año para que esa autoridad me instrumentara el presente procedimiento, así como para imponer sanciones en mi contra.

Por lo que resultan aplicables las siguientes tesis:

**PRESCRIPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE INTERRUMPE CUANDO SE CITA AL FUNCIONARIO A LA AUDIENCIA QUE REFIERE EL NUMERAL 64 DE LA PROPIA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 13 DE MARZO DE 2012).**

### CAPITULO DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

Desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio, que esa Contraloría pretende otorgar a las documentales siguientes:

1. Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.
2. Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:
  - a) .- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
  - b) .- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
  - c) .- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
  - f) .- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
  - e) .- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
  - f) .- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
3. Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:
  - a) Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
  - b) .- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matrícula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
  - c) .- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
  - d) .- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
  - e) .- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el

30

RECIBIDO  
LA PA  
DEL DI.



010523



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Gobierno de la Ciudad de México.

- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g) -Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

Objeción que se realiza con base en los siguientes argumentos:

Esa Contraloría les otorga valor probatorio, para dar inicio al presente procedimiento administrativo, de forma indebidamente fundada y motivada, contriviendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que con dichas documentales no se demuestra que el suscrito haya incurrido en la presunta responsabilidad que se me atribuye, puesto que dichas documentales sirven para acreditar la relación de prestación de servicios existente entre esta entidad y las personas que se relacionan en el presente procedimiento, respecto a los pagos mencionados, por lo que resultan ser documentos de carácter personal de dichas personas, que sirvieron para conformar sus expedientes en esta entidad, mas sin embargo con las probanzas a las que hace referencia esa Contraloría y que pretende otorgarles valor probatorio como pruebas de cargo en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, éstas no resultan ser pruebas idóneas para sustentar las conductas que se me atribuyen, además de que esa Contraloría no motiva porque a su consideración dichas probanzas generan convicción en ese Órgano de Control para instaurar el presente procedimiento, máxime que el suscrito conforme mi función y cargo no soy el responsable de realizar todos los trámites para el pago de las personas que prestan sus servicios para esta entidad, puesto que de acuerdo al principio y simplificación administrativa, existe un manual administrativo de funciones que permite que otras áreas sean las encargadas de llevar a cabo ese tipo de trámites, por lo que de esta forma ese órgano de control violenta con ello las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos del suscrito, así como el Principio de Debido Proceso y Principio de una Defensa Adecuada. Asimismo se instrumenta el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, conforme a los señalamientos ya esgrimidos en el presente oficio, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que el supuesto en el que me pretende ubicar esa autoridad no me resulta aplicable, además de que el suscrito no incurrió en conducta alguna que hubiese afectado a la entidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me sirvo ofrecer las siguientes:

Una vez precisado lo anterior, es de referir que este procedimiento administrativo disciplinario solo versará y se resolverá bajo los términos y alcances precisados en su Oficio Citorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/055/2017, es decir, la emisión de la presente Resolución atenderá puntual y cabalmente tanto el Principio de Congruencia que esta debe contener, como el de Exacta Aplicación de la Ley, pues el presente documento solo se advoca a discernir sobre las presuntas irregularidades que le fueron reprochadas a aquel en su oficio citatorio ya mencionado. -----

Por lo que respecta a la excepción de prescripción, que pretende hacer valer el instruido, no resulta dable toda vez que la misma no se materializa en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el siete de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/055/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad para en el entendido que las conductas se materializaron



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio. -----

*Tesis: I.7o.A.482 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 173882 20 de 69, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, Pag. 1086, Tesis Aislada (Administrativa) RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESTABLECER LOS CASOS EN QUE DEBE CALIFICARSE COMO GRAVE UNA CONDUCTA INFRACTORA NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002). El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, de manera sustancial, que la ley debe señalar los supuestos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos u omisiones referidos en la fracción III del artículo 109 constitucional, y cuando esas acciones u omisiones sean graves, los plazos prescriptivos no deben ser inferiores a tres años. Dicho de otra forma, el Constituyente estableció los lineamientos que el legislador ordinario debe observar al crear las normas relativas a los términos de prescripción de la acción del Estado para sancionar a sus empleados, atendiendo a la circunstancia de que la aplicación de las medidas disciplinarias debe ser acorde con la importancia de la irregularidad imputada al servidor público. Asimismo, en el texto constitucional no se estableció la obligación del legislador ordinario de crear en los ordenamientos legales un catálogo de las conductas infractoras graves; consecuentemente, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, no es contrario al citado artículo 114 constitucional, por no enunciar las acciones que deben calificarse de esa forma.*

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO PREVER EXPRESAMENTE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA COMETIDA UNA CONDUCTA INFRACTORA GRAVE, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA SIEMPRE DEBE SER DE TRES AÑOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).** Conforme al artículo 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los términos de prescripción establecidos por las leyes de responsabilidades se fijarán tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos y omisiones. En otras palabras, el Constituyente fijó los lineamientos a seguir por el legislador ordinario, en el sentido de que las normas que rijan los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, específicamente en lo concerniente a la prescripción de las facultades sancionadoras de los actos graves, los plazos respectivos sean congruentes con la falta cometida, imponiendo como único límite que en las faltas graves el término no podrá ser menor a tres años. Por su parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, establece como regla general el término de tres años para que prescriban las facultades sancionadoras del Estado con motivo de la comisión de un acto irregular por parte de un empleado del gobierno (fracción II). Como excepción a ese mandato, se prevé el supuesto en que el beneficio obtenido o el daño causado por el sujeto activo no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (fracción I). En esas condiciones, la premisa constitucional fue respetada cabalmente por el legislador ordinario al redactar el citado artículo 78, ya que si bien es cierto que con independencia de que no se estableció expresamente que la prescripción para sancionar conductas infractoras graves es de tres años, también lo es que el texto legal contiene la regla general consistente en que en todos los casos la figura jurídica de que se trata se actualiza en el plazo referido, y de forma excepcional en un año cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; de ahí que deba entenderse que cuando sea cometida una conducta grave, el término de prescripción siempre será de tres años tal como fue ordenado en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Federal, desechándose así el supuesto de excepción mencionado; motivo por el cual, la norma legal de que se trata no transgrede el referido precepto constitucional.

32



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Ahora bien en cuanto a los argumentos marcados con los numerales **1 y 2** del capítulo marcado como hechos, tales manifestaciones no resultan idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, consistentes en: -----

**I. OMITIÓ ADMINISTRAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.** -----

**II.- REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA.** -----

Resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, por lo que su negación de violentar el principio de Legalidad, que rigen la función pública y que debe ser observado por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, esta resulta ineficaz, ya que la realiza mediante expresiones que como ya antes se abundó en nada combate las conductas por las cuales se instauró el presente procedimiento, limitándose a señalar argumentos sin ton ni son, como lo son "... que conforme al manual administrativo de la entidad el suscrito no realice los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la Caja ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos por errores en la operación..." "... las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitante..." que no llevan a ninguna conclusión respecto de los hechos investigados, al resultar tales afirmaciones confusas, infundadas y carentes de sustento, ya que no están encaminados a demostrar que cumplió eficientemente con sus obligaciones de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, particularmente de administrar en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como realizar el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el citado régimen de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la materia, obligaciones que de conformidad al manual de la entidad le correspondían, al señalar textualmente en su artículo 29 fracción del Manual Administrativo de la referida entidad, establece las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, al señalar en su fracción XXIX lo siguiente: -----

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizado, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----



**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Lo que en la especie no aconteció, aunado a que no aportó elemento de prueba idóneo que demostrara lo anteriormente descrito, toda vez que de las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alfonso Solís, Salvador Gómez Herrera, a que hace referencia el instruido de forma alguna se desprenden que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, resultando por tal razón inoperante su argumento Sirve de apoyo a todo lo anterior, el siguiente criterio:-----

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: 1.4o.A.68 K. Página: 172. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo es superficial, o tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatenta, en tanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones previas o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”.*

34

Así como por analogía los siguientes criterios del rubro y contenido siguiente: -----

*Novena Época. Registro: 178228. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.C. J/1 Página: 655 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL.** De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uniinstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.*

000531



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



Por lo anterior es que no basta su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, para admitir como válida y suficiente la manifestación unilateral del instruido, ya que a contrario sensu sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo, de ahí de lo inoperante de sus argumentos, tanto para acreditar que no inobservó los principios que rigen la función pública y que deben ser observados por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, como para desestimar la responsabilidad administrativa que en el presente procedimiento se le atribuye, máxime cuando existen elementos de prueba idóneos que acreditan dicha responsabilidad como en este caso lo son:-----

1.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/016/2016** del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.-----

2.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/0793/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan.-----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

35

3.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1246/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de



Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

d).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

f).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."*

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:

1.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción y el tipo de contratación.?:

**RESPUESTA.-** Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.

2.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?

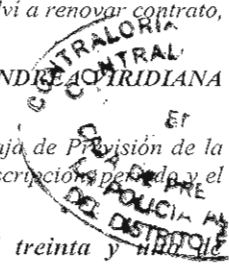
**RESPUESTA.-** No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

3.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, de la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?

**RESPUESTA.-** No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

4.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

**RESPUESTA.-** No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.







5.- ¿Qué diga la C. **ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA**, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

**RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.**

6.- ¿Qué diga la C. **ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA**, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

**RESPUESTA.- Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.**

5.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1519/2016**, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.-----

a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.

b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:-----

*"... tengo conocimiento que de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. **ABAD CHAPA JENISETT***

1.- ¿Qué diga la C. **ABAD CHAPA JENISETT**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

**RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.**

2.- ¿Qué diga la C. **ABAD CHAPA JENISETT**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?:

**RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.**

3.- ¿Qué diga la C. **ABAD CHAPA JENISETT**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci.?:

**RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.**

4.- ¿Qué diga la C. **ABAD CHAPA JENISETT**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una



persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

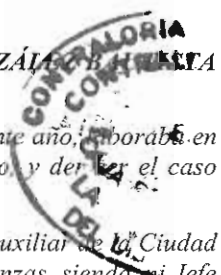
2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejó de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.





**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA

39

1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero, en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.

2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adamo Anallanci?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.



**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS ELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. **GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:**

1.- ¿Qué diga el C. **GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. **GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. **GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. **GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su





nombre, área de adscripción, si era empleado de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad; su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

41

7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus



funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

**RESPUESTA.-** *Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

9.- *¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.*

**RESPUESTA.-** *Sí se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.*

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo que respecta a los argumentos de defensa marcados con los numerales 3 y 4, que expone el instruido, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un enlace entre su afirmación y lo que supuestamente no realizó o realizó inadecuadamente esta Autoridad, al referir que existe indebida fundamentación y motivación en el presente procedimiento dejando de observar el principio de simplificación administrativa, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, se tiene que contrario a lo que afirma el servidor Público **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, fueron debidamente encuadradas las conductas que se le atribuyeron, en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, con lo dispuesto en las fracciones **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse medularmente lo siguiente: ---

*En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29 fracción del Manual Administrativo de la referida entidad, establece las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, al señalar en su fracción **XXIX** lo siguiente:*





XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular año 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de los trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Disposiciones presuntamente infringidas por el C. JAVIER CAMACHO CUAPIO, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

43

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> </ul>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.		
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>➤ CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ POLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>

DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES. POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA

DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA

De igual forma, con su conducta presuntamente observó lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuestos y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. CAPÍTULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y el efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Lo anterior por no haber ADMINISTRADO LA PLANTA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adane Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondientes dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/I TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>➤ CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/I TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/I TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

45

Con lo anterior se acredita que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiendo por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, XXII y XXIV, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, particularmente con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XXIX del Manual Administrativo de la referida entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".

Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente, y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituye el no haber ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

Con lo cual se adecua el incumplimiento a lo dispuesto a las citadas fracciones de la ley de la materia, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, ya que aun y cuando estaba obligado a administrar la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, y a realizar el pago de remuneraciones de dicho personal debiendo observar lo establecido en los lineamientos de la materia; durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron los hechos de reproche administrativo, y las cuales sirvieron de sustento para que esta Contraloría Interna, le atribuyera las citadas conductas de acción y de omisión al instruido, entendiéndose por estas como *(hacer y dejar de hacer)* respecto a la obligación exigible en los cuerpos normativos considerados y en una vez concatenados con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**; tal y como a continuación se detalla.-----

46

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE ACREDITARON LA CONDUCTA (OMISIÓN)	CUERPOS NORMATIVOS TRANSGREDIDOS	MEDIOS DE CONVICCIÓN
<p><b>I. OMITIÓ ADMINISTRAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.</b></p> <p><b>II.- REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA.</b> Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad..</p>	<p>Fracción XXII del artículo 85 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, le correspondía dado que la fracción XXIX del artículo 29 del Manual Administrativo de la referida entidad, establece las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, al señalar lo siguiente:</p> <p>XXIX.- Administra la plantilla de personal autorizada en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a</p>	<p>1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.</p> <p>2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de los documentales que a continuación se</p>



**los lineamientos en la materia.**

*Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:*

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Organos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la planilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadores a los que no corresponden liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.3.3.

*Fracción XXIV; del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que en su calidad de Director de Administración y Finanzas la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió también con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:*

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneración y Servicios Personales**

Artículo 85. La Gerencia será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultado para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

*\*Todo lo resaltado no corresponde al original.*

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

**3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:**

- n).- Credencial para Votar Clave de Elector [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldua Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México
- d).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldua Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldua Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.

- a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.
- b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

6- Declaración de la C. Jeniseit Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

8- Declaración de la C. Alfonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

9- Declaración de la C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: 10- Listas de Raya de la nómina del Personal de Honorarios Asimilados y Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

48

Por lo anterior es que sus argumentos referentes a que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se actualiza una indebida fundamentación y motivación, y la inobservancia al principio de Tipicidad, resultan ineficaces para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad, ya que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiéndose por lo primero el de expresase con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos los previstos en las fracciones, XXII y XXIV, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XXIX del Manual Administrativo de la referida entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituyen. -----





I. OMITIÓ ADMINISTRAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

II.- REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA. Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/82 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



<p>ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA</p>	<p>➤ CRÉDENCIAL PARA VOTAR NO FOLIO</p>	<p>➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</p> <p>➤ CONTRATO NO. SP-2015/1 TRIM/701 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</p> <p>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.</p>
--	---	---	--

No obstante lo anterior y afecto de evidenciar que lo señalado en sus argumentos de defensa es ambiguo, superficial (*no observó el principio de tipicidad*) y pretende convertirse en un intérprete de la Ley a su mera conveniencia e interés particular, es de precisar que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**; en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29 fracción XXIX, establece lo siguiente: -----

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

50

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NOMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de los trabajadores y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

De ahí que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Nacional 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800.  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



*de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

Por lo antes expuesto se concluye que las manifestaciones de los puntos 3 y 4 de los conceptos de defensa, no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instaura el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México particularmente, en cuanto administrar en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como realizar el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el citado régimen de conformidad a lo establecido en los lineamientos de la materia.

51

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifiesto:

FEDERAL

*Que atento al estado procesal que guardan los autos del Procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este acto se ratifican en cuanto a su alcance y contenido los alegatos esgrimidos en el escrito inicial de defensa presentado por mi defenso, el día en que se actúa ante este Órgano de Control Interno, lo anterior para que sean considerados por esta Contraloría Interna, en el momento procesal oportuno y surtan sus efectos en favor de mi representado al momento de emitirse la resolución administrativa, que en derecho proceda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

De igual forma dichos argumentos, no son conducentes y eficaces para desvirtuar la irregularidad que se atribuyó al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**; como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos con antelación.

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, en Audiencia de Ley del veintiuno de febrero del presente año, consistentes en:

*1.- Constancias documentales públicas, que ya obran en autos consistentes en las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, ya que como es de observarse, de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones*



se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

2.- Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/055/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría, dirigido al suscrito, para comparecer a la Audiencia de Ley del presente procedimiento, mismo que ya corre agregado en autos del presente procedimiento.

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 2 de febrero de 2017 del año en curso, emitido por esa Contraloría, mismo que ya obra en autos.

4.- Documental consistente en copia simple de relación de salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016 emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos, mismo que se adjunta en una foja, y que sirve para demostrar que el salario mínimo considerado en el rubro de profesionales para el mes de enero de 2016 lo fue el monto de 73.04 pesos, documental que sirve para acreditar los aspectos que hago valer respecto a la prescripción de la responsabilidad administrativa que se me atribuye, misma que se adjunta como **anexo 1** al presente escrito de defensa.

5.- Documental consistente en copia simple del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al mes de diciembre del 2015, mismo que como **anexo 2** se adjunta al presente escrito, prueba encomendada a demostrar la no responsabilidad administrativa a cargo del suscrito conforme las funciones establecidas para aspectos de pago respecto a la imputación que existe en mi contra, así como para sustentar lo referente a lo ya expuesto en cuanto el Principio de Simplificación Administrativa que prevalece en la Administración Pública de esta Ciudad.

6.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente procedimiento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados, la cual se ofrece para demostrar los mismos, a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin transgredir norma alguna.

7.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente procedimiento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin transgredir norma alguna.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
EN  
LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
A  
LAS  
10  
DE  
FEBRERO  
DE  
2017

Por lo que se refiera a la prueba marcada con el numeral **1**, consistente en las declaraciones de la C. Jenisset Abad Chapa; C. Diana González Bautista; C. Felisa Alonso Solís y el C. Salvador Gómez Herrera, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que las mismas no son idóneas para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, ya que de las mismas de formas alguna se desprende que los C.C. Cervera Abame Aballanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, ya que de manera coincidente refieren que no recuerdan si laboraron en dicho periodo. -----

Por lo que se refiere a las pruebas marcadas con los numerales **2 y 3**, consistentes en Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/055/2017 y el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario, de fechas dos del mes de febrero del presente año, emitidos por esta Contraloría Interna en los autos del expediente en se actúa; documentos a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los mismos fueron expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones; sin embargo,



estos resultan ser inconducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen al instruido, ya que de las misma lo único que se desprende es la facultad de instaurar el presente procedimiento, atendiendo las formalidades del debido proceso, como lo es el respeto a la Garantía de Audiencia del instruido toda vez que fue citado a Audiencia de Ley, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputaba, lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha Audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor lo anterior en pleno acatamiento al artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral 4, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de una relación de salarios mínimos vigentes del ejercicio dos mil dieciséis emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos; sin embargo es de señalar que la misma resulta ser **inconducente** para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, ya que como anteriormente se señaló en el presente procedimiento, no se configura la excepción de prescripción en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el siete de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CGA-CAPREPA/055/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis; se consideran graves, y causaron un daño patrimonial.

53

En cuanto a la marcada con el numeral 5, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lejos de desestimar la responsabilidad que se le atribuye la acredita aún más, ya que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**; en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29 fracción XXIX, establece lo siguiente:

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.





**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

**1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.**

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apearse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

De ahí que dicha prueba acredita aún más su manifiesto grado de responsabilidad administrativa ya que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XLV, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 **SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así y como se menciona en la ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

EN LA  
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN  
POLICIA AUXILIAR  
DISTRITO FEDE

Finalmente en cuanto a las marcadas con numerales **6 y 7**, consistentes en la Presuncional Legal y Humana, e Instrumental de Actuaciones mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la ofe ante, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: "Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo. es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, "... es responsable de no haber **ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA**; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia; economía, racionalidad..."(Cit.); infringiendo con su conducta las fracciones **XXII** y **XXIV** el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como colofón, es de hacer notar que las probanzas antes descritas, de manera alguna se desprende que su ofrecimiento este encaminado a demostrar que administro la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y realizó el pago de remuneraciones de los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, observando lo establecido en los lineamientos de la materia, y así acreditar que el instruido, cumplió con sus obligaciones que tenía como Director de Administración y Finanzas de la citada Entidad.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **EI C. RENATO CRESPO FLORES**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7° A. 672 A, que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

55

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **EI C. RENATO CRESPO FLORES**, se hizo consistir en omitir observar durante su desempeño como Director de Administración y Finanzas de la



Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el principio de legalidad que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que:-----

OMITIÓ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----


NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente:-----

56

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2110/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO 	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.  > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
--	--	--	---

Con lo anterior, el **C. RENATO CRESPO FLORES**, durante el desempeño de su cargo como Subdirector de Administración, presuntamente faltó al principio de **LEGALIDAD**, que rige la función pública, y que deben ser observados por todo servidor público en ejercicio de sus funciones, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabalmente con lo que ésta les ordena, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso presuntamente no ocurrió así, toda vez que el instruido, con sus conductas afectó el ejercicio de la función pública, contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas y legales, relacionadas con el servicio público, como lo son el Art. 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Numerales 1.8 y 1.8.4 de la Circular Uno 2015 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

57

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Subdirección de Administración**

*Misión Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,*

*Objetivo 1 Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.*



**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

**CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Incurriendo con ello en contravención a lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXII, ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** *Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Subdirección de Administración**

**Misión** *Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,*

**Objetivo 1** *Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*



*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Disposiciones presuntamente infringidas por el C. RENATO CRESPO FLORES, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber **ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

59

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP/2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP/2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP/2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

60

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL

De igual forma, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXIV, ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes. Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

Lo anterior por no haber ADMINISTRADO LA PLANTILLA DEL PERSONAL EN LO QUE SE REFIERE AL CONTROL Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, ASIMISMO REALIZÓ EL PAGO DE REMUNERACIONES DE DICHO PERSONAL SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA MATERIA; inobservando con ello que la administración de los recursos



000544



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.---

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. ---

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

61

SEPTIMO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el C. RENATO CRESPO FLORES, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc. Ciudad de México, C.P.06800.  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



al análisis de los siguientes elementos:

1. Que el **C. RENATO CRESPO FLORES**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. RENATO CRESPO FLORES**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. RENATO CRESPO FLORES**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**OCTAVO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. RENATO CRESPO FLORES.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. RENATO CRESPO FLORES**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que a partir del dos de julio de dos mil quince a la fecha, ostenta el cargo de Subdirector de Administración, conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

**Documental Pública**, consistente en copia de documento denominado "Nombramiento" de fecha dos de julio de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del **C. RENATO CRESPO FLORES**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Subdirector de Administración adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

62

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del dos de julio de dos mil quince a la fecha, ostenta el cargo de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

**NOVENO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. RENATO CRESPO FLORES**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando SEPTIMO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. RENATO CRESPO FLORES**, al desempeñarse como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, estaba obligado a establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972. -----

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita la expedición de los referidos cheques: -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
Amor		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

63

2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlista. -----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.



f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

64

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que conjuntamente se acredita una notoria diferencia de las firmas de las constancias documentales emitidas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto de aquellas que identifican oficialmente a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, tal y como a continuación se evidencia:

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS



		> LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA. > POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifiesta:

"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:

1.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación.?:

RESPUESTA.- Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.

2.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?

RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

3.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la firma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?

RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.



4.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.

5.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.

6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

Declaración que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositado que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad e instrucción que los hace independiente en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por si mismo, la cual fue clara y precisa al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligada por fuerza o miedo o impulsada por el engaño, error o soborno; declaración que de manera conjunta, concatenada y administrativamente, acreditan fehacientemente que la C. Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, no firmó la póliza de cheques No. 79972, el Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, enero dos mil dieciséis.

66

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.

- a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.
- b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis.

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISETT

1.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi jefe inmediato, Mario Castillo Torres.

2.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?:

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.

3.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?



RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Alame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejo de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA:

1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.

2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



RESPUESTA.- Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

69

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifiesta:

"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:

1.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Si, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?



RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra la elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su



elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

9.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documentos denominados pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.

RESPUESTA.- Sí se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.

Declaraciones que se valoran en terminos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositados que fueron realizados por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción que los hace independientes en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismos, y los cuales fueron claros y precisos al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que habían sido obligados por fuerza o miedo o impulsados por el engaño, error o soborno; declaraciones que de manera conjunta, concatenada y adminiculadamente, acreditan fehacientemente que los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, laboraron en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

71

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el pago de personal de honorarios asimilados a salarios adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, de entre los cuales se encuentran, los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio.

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. RENATO CRESPO FLORES**, al desempeñarse como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía





Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; estaba obligado a establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. RENATO CRESPO FLORES**, al desempeñarse como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

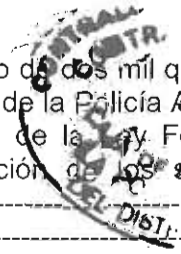
*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos*

*\*El resaltado no corresponde al original.*

En ese sentido, el **C. RENATO CRESPO FLORES**, quien a partir del dos de julio de dos mil quince a la fecha, ostenta el cargo de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:



72

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*\*El resaltado no corresponde al original.*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. RENATO CRESPO FLORES**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** *Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto** Subdirección de Administración

**Misión** *Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,*

**Objetivo 1** *Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial de los recursos apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Disposiciones presuntamente infringidas por el **C. RENATO CRESPO FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

73

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo



siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMBIÉN EN LAS POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

74

CAJA DE PREVISION  
LA POLICIA AUXILIAR  
DEL DISTRITO FEDERAL

De igual forma, con su conducta presuntamente incumplió lo dispuesto en la fracción XXIV, ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.  
CAPITULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Lo anterior por no haber ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE



MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

75



No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al **C. RENATO CRESPO FLORES**, en su calidad de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante escrito de fecha nueve de febrero en el que medularmente manifestó: -----

*En tal virtud desde este momento NIEGO CATEGÓRICA Y ROTUNDAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN MI CONTRA, Oponiendo desde este momento las siguientes excepciones y defensas: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En razón que ese Órgano de Control dejó de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al instrumentar el presente procedimiento en mi contra, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*FALTA DE ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA QUE SE IMPUTA Y LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN DE LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXIX DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*LA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 47 FRACCIÓNES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*PRESCRIPCIÓN. Desde este momento hago valer en mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*Las EXCEPCIONES Y DEFENSAS antes citadas en el presente apartado se encuentran fundadas y motivadas conforme a las consideraciones de Derecho y de Hecho que a continuación se expondrán, mismos que en ningún caso de lo dispuesto en los artículos 1º y 8º constitucionales, sujetos se tengan por reproducidas, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, para que surtan efectos jurídicos al tenor de los siguientes:*

**HECHOS**

1. El suscrito a partir del 1 de mayo del 2015, funjo con la calidad de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Resultan improcedentes las imputaciones que esa Contraloría realiza en mi contra, las cuales en el presente procedimiento, ya que AD CAUTELAM es de señalar, que el suscrito durante el tiempo que he estado como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo he realizado apegado a Derecho, cumpliendo en todo momento las disposiciones inherentes a mi cargo, llevando al cabo varias y diversas acciones que resultaran de mi competencia, tomando en cuenta los procedimientos y formalidades para el manejo de los recursos de la entidad, dentro del ámbito de competencia de mis funciones conforme al cargo conferido, asimismo es de señalar que como es del conocimiento de esa Contraloría, si existen los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina, ya que esa Contraloría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública de esta Ciudad, realiza revisiones periódicas a las contrataciones de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" de esta entidad, a fin de verificar que dicho personal, efectivamente se encuentre prestando los servicios para los que fueron contratados, mismos que se emiten de forma constante, conforme a los Informes de Actividades Adicionales "Revisión de Honorarios", mismos que se adjuntan, con los cuales se demuestra que de forma coordinada con esa Contraloría a su cargo, existe dicha revisión como un mecanismo, de control respecto al personal contratado por la entidad, así como conforme al Manual Administrativo, existe el procedimiento expreso para el pago y control respectivo, a cargo del área correspondiente.

76

EN LA  
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN  
DE LA POLICIA AUXILIAR  
DEL DISTRITO FEDERAL



Por lo que para mayor referencia me sirvo adjuntar en copia certificada los Informe de Actividades Adicionales "Revisión de Honorarios", de fechas 11 de octubre de 2016 y 10 de enero de este año.

Destacando que se Contraloría, de forma indebidamente fundada y motivada pretende atribuirme responsabilidad administrativa en el presente asunto al señalar que el suscrito no cumplí con las funciones establecidas en el manual administrativo de la entidad en cuanto a las funciones de la Subdirección a mi cargo, en su fracción XXIX.

Resaltando a ese Órgano de Control, que por cuanto hace a las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, éstas se encuentran adscritas para la prestación de su servicio a diversas áreas, para coadyuvar en las diversas actividades y procesos administrativos y sustantivos de la entidad, por lo que su lugar físico de estadía para la prestación del servicio se encuentra asignado de acuerdo al tipo de apoyo administrativo que brinden y del área correspondiente por lo que es de señalar que por citar un ejemplo en el caso de Marco Antonio Cardona Cortés su prestación de servicio fue el apoyo a los procesos de la Dirección de Servicios de Salud por lo que su servicio estuvo a cargo de la dirección de servicios de salud de esta entidad, por lo que el control inmediato de dicho servicio de manera fáctica está cargo de la dirección de servicios de salud, por lo que resulta indebidamente fundado y motivado que se me pretenda atribuir responsabilidad administrativa en relación a los hechos que motivan el presente procedimiento administrativo, ya que conforme al manual administrativo de la entidad el suscrito no realizo los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la Caja ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos por errores en la operación.

Por otra parte, de acuerdo al procedimiento: Pago a proveedores y prestadores de servicios contratados, cuyo objetivo general: es efectuar el pago a proveedores y prestadores de servicios, previa validación de los bienes o servicios contratados y a la verificación de los requisitos fiscales para la procedencia del pago autorizado, en el manual administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad existe un procedimiento constante de 31 pasos, en donde se establecen los aspectos a considerar respecto a la solicitud de pagos a prestadores de servicios de acuerdo a los aspectos correspondientes a las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitantes a través del envío de oficio de validación conforme el servicio recibido por lo que una vez recibido el oficio de validación respectivo en el área mi cargo, se turna a diversas áreas para el proceso de pago correspondiente, por lo que es de destacarse que el suscrito he cumplido con la función del manual que a consideración de esa Contraloría es trasgredido, por lo que a fin de acreditar lo antes señalado me sirvo adjuntar al presente escrito de defensa el Manual al cual se ha hecho referencia y que contienen los procedimientos para el pago de prestación de servicios.

Por otra parte, es de señalarse que ese Órgano de Control, no motiva cómo es que el suscrito no he dado cumplimiento a dicha función, máxime que como se desprende de constancias de autos del presente procedimiento, en las cuales se encuentran contenidas las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, es de observarse de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

Resaltando que no existe elemento de convicción que sirva para determinar que las personas a las que se les realizó pago, como lo es en el caso de Anallanci Cervera Adame y Marco Antonio Cardona Cortés no hubiesen venido a prestar sus servicios en la primera y segunda quincena de enero de 2016 respectivamente, lo que genera supuesto de duda y tomando en consideración que el presente procedimiento se sigue por los principios del derecho penal acusatorio como es el principio de INDUBIO PRO REO que opera en favor del suscrito, generando los beneficios que en caso de duda se deberá absolver al suscrito de cualquier responsabilidad administrativa al respecto, circunstancia que no toma en cuenta ese Órgano de Control, además que el suscrito no he generado daño patrimonial alguno a la entidad.





Por lo que tomando en cuenta el anterior razonamiento, resulta aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo es de señalar, que se desprende que esta Contraloría instaure el presente procedimiento en mi contra de manera indebidamente fundada y motivada, dejando de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

**“Artículo 14.-A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Lo anterior en razón, que del oficio **CG/CICAPREPA/056/2017**, de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría y del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, se desprende que el procedimiento incoado en mi contra, se realiza de manera indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando dichas disposiciones normativas, atribuyéndome la responsabilidad administrativa que se combate, ya que ésta pretende encuadrar mi actuar en una supuesta infracción al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, correlacionado la supuesta omisión con una contravención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que esa Contraloría motive de forma debida la supuesta infracción en la que el suscrito supuestamente incurri.

Lo anterior en razón que en el presente procedimiento se me atribuye como trasgredida la disposición señalada por ésta, en el Manual Administrativo en cita, en cuanto a la Subdirección de Administración:

**“OMITIÓ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO;”**

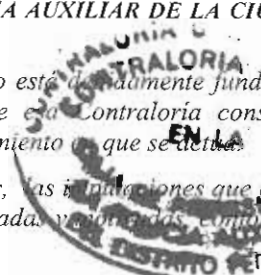
Resultando improcedente, por lo que entonces todo el proceso incoado en mi contra no está debidamente fundado y carece de debida motivación, puesto que las hipótesis que se me atribuyen y que esa Contraloría considera incumplidas, no están debidamente fundadas y motivadas, viciando de nulidad el procedimiento que se actúa.

3.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan improcedentes e indebidamente fundadas, y conforme a las consideraciones siguientes:

**EXISTE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** En razón que ese Órgano de Control me responsabiliza de los señalamientos que anteceden dejando de observar el **PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Ya que contrario a lo que afirma esa Contraloría, derivado de mi cargo como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA) y considerando las atribuciones inherentes al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 apartado “C”, Base Segunda, Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 del Estatuto de Gobierno de esta Ciudad que señalan lo siguiente:

En consecuencia considerando los principios de la Simplificación Administrativa que describe con claridad y precisión las atribuciones de las unidades administrativas y de las Bases para la Distribución de Atribuciones entre Órganos Centrales, Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública de esta Ciudad el suscrito no realice los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la entidad, ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos errores en la operación.







*Así mismo, dejando de observar lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando obscuro el señalamiento de esa autoridad, ya que en ningún momento establece y motiva el impacto causado a la institución con mi supuesto actuar*

*Es de resaltarse, que no obstante que esa Contraloría, me responsabiliza en el presente procedimiento por las disposiciones supuestamente trasgredidas por el suscrito, no se establece mi actuar ni se ubica en el supuesto que esa autoridad pretende atribuirme conforme a las consideraciones antes expuestas, por lo que no se adecua LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO COMO CONDUCTA A MI CARGO, en mi calidad de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*

*Por lo que al no hacerlo de esta forma contraviene lo dispuesto en la siguiente Tesis.*

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS. UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**

*Por lo que considerando lo antes señalado se observa que esa Contraloría, trasgrede el Principio de Legalidad, que resulta intrínseco al acto administrativo, así como el Principio de Legalidad Objetiva, ya que esa Contraloría no agoto todos los medios para llegar a la verdad, afectando con ello mi esfera jurídica y causándome un acto de molestia, puesto que el Procedimiento Administrativo constituye en sí mismo, una garantía para el procedimentado, cuyos alcances se encuentran limitados a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, trasgrediendo dicho principio al incoar el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, puesto que la responsabilidad administrativa que se me atribuye, no está tipificada en el ordenamiento legal, emitido por el Congreso de la Unión, por lo que un Manual o Reglamento no podrán estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad se encuentra obligada a emitir el acto administrativo de forma fundada y motivada, en beneficio del procedimentado y no generar presunciones por analogías, carentes de obligatoriedad para el procedimentado, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de los preceptos legales invocados por esa Contraloría.*

*Como se ha argumentado en este escrito y que además es de explorado derecho, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y en el caso que nos ocupa, es decir el origen del presente procedimiento, carece de la debida fundamentación y motivación por lo que viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión de que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de las supuestas disposiciones y los preceptos legales invocados por esa Contraloría, por lo que resulta improcedente y viciado el presente procedimiento, ya que como es de observarse el Oficio Citoratorio para Audiencia de Ley que me fue notificado por esa Contraloría Interna, se encuentra viciado al considerarse como elemento para la instrumentación del presente procedimiento en mi contra, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, dictado por esa Contraloría Interna, que de origen se encuentran viciado al no motivar debidamente la atribución que a su consideración el suscrito violente, además el por qué a consideración de esa autoridad mi supuesto actuar se encuadra normativamente en alguna contravención legal que me haya conferido tal obligación en el supuesto en concreto, por lo que se trasgrede el Principio de Legalidad, así como el de Debido Proceso y Seguridad Jurídica, al ubicarme en un estado de obscuridad jurídica, puesto que no se establecen los elementos que sirvan para determinar una responsabilidad jurídica a cargo del suscrito, propiciando un estado de incerteza jurídica, situación que afecta mi adecuada defensa, lo que puede trascender en mi esfera jurídica y personal, así como el fallo que se determine respecto al presente asunto, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse emitido el acto de autoridad en mi contra de forma indebidamente fundada y motivada, violentando con ello mis derechos, sin seguir las formalidades del procedimiento.*

*Resultando viciado de nulidad dicho acto procedimental, al trasgredir en mi perjuicio el principio de legalidad y presunción de inocencia, al emitir el acto de autoridad en cita contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, acode a las consideraciones ya esgrimidas.*



*Situación que demuestra la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo, así como la inexistencia de responsabilidad patrimonial atribuible al suscrito, por las consideraciones antes señaladas, ya que para que exista un daño patrimonial, es necesario que previamente se demuestre el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley aplicable.*

**Por lo que sirve de sustento por analogía la siguiente Tesis:**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE DETERMINE SI SE CAUSÓ UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DEMUESTRE EL HECHO ILÍCITO CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

*Por lo que considerando lo antes señalado, es de observarse que esa Contraloría no cumple los alcances de la Tesis antes esgrimida, ya que no establece el nexo causal entre la causa y efecto de la supuesta conducta que se atribuye, además de que esa autoridad en ningún momento motiva el supuesto impacto que a su consideración supuestamente se da con mi supuesto actuar, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por otra parte, se me señala como presunto responsable respecto a las imputaciones que obran en mi contra, conjuntamente con otros servidores públicos, sin determinar los alcances y efectos que supuestamente a su consideración generó mi actuar y el de los demás, así como tampoco se motiva debidamente el por qué mi supuesta conducta se encuadra en alguna violación a disposición normativa alguna.*

*Además que esa Contraloría Interna al responsabilizarme de supuestas imputaciones que obran en mi contra, no expresa los razonamientos lógico-jurídicos necesarios, sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que supuestamente incumplí, la cual resulta inaplicable como tal, conforme a las consideraciones ya señaladas, trasgrediendo con ello la Garantía del Debido Proceso, así como el Principio de Adecuada Defensa, violentando mis Derechos Humanos reconocidos por el Estado Mexicano, al generarme un acto de molestia.*

*Por lo que considerando lo anterior, resultan inaplicables los supuestos normativos que a dicho de la autoridad trasgredí, ya que no funda adecuadamente ni motiva sus razonamientos.*

*Por otra parte, considerando los señalamientos antes esgrimidos, por cuanto hace a la indebida fundamentación y motivación del presente procedimiento, se observa que los actos administrativos que motivan el inicio del mismo, se encuentran viciados de nulidad absoluta, siendo entonces inconstitucionales y carentes de valor legal, dada la obscuridad de los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sustentarse en el oficio citatorio para audiencia de ley, en el Acuerdo de Inicio Procedimiento Administrativo al que se ha hecho referencia, los cuales de origen se encuentran viciados al estar indebidamente fundados y motivados, conforme a las consideraciones ya expuestas, por ende todos los actos que derivan de estos que resultan inconstitucionales resultan nulos e ilegales.*

**Sirve de sustento lo establecido en la siguiente Tesis:**  
FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.

*4.- Cabe señalar que el presente procedimiento resulta improcedente ya que para que esa Contraloría me atribuya responsabilidad administrativa debió observar el principio de Tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.*

**Por lo que sirve de sustento la siguiente Tesis:**

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**



Asimismo, esa Contraloría violenta mis Derechos Humanos contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos al no cumplir las formalidades del procedimiento, por instrumentarme procedimiento, trasgrediendo en mi contra el Principio de Tipicidad.

5.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan prescritas conforme a las consideraciones siguientes:

Suponiendo sin conceder las imputaciones que obran en mi contra, y AD CAUTELAM es de señalar que ha operado a mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

Es menester señalar, que en el caso que nos ocupa AD CAUTELAM Y SUPONIENDO SIN CONCEDER, la supuesta generación de un daño patrimonial, tomando en cuenta que el 11 de diciembre de 2015 el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó que el salario mínimo para el 2016, a partir del primero de enero de 2016 lo fue de \$73.04 pesos diarios, Siendo un monto mensual el equivalente de \$2,191.2 (dos mil ciento noventa y un pesos 02/100 m. n.), resultando como equivalente de diez veces el salario mínimo mensual vigente al momento de los supuestos hechos, en el mes de enero de 2016, la cantidad resultante de \$21,912 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), resulta ser que el monto que se atribuye en el presente procedimiento como daño patrimonial lo es el de la cantidad de \$14,31.96 (catorce mil trescientos ochenta y un pesos 96/100 m. n.); monto que por mucho resulta menor al considerado para efectos de prescripción en los términos que se señalan, destacando que en ningún momento el suscrito obtuvo un lucro, tal y como lo pretende hacer ver esa Contraloría.

Por lo que considerando lo anterior, la facultad sancionatoria por parte de esa autoridad ha quedado prescrita en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que los supuestos hechos que dan origen a la imputación en torno a este asunto, de acuerdo a la fecha en que se realizó la presunta conducta que motivó el presente procedimiento, corresponden a la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2016, por lo que a la fecha de la citación (para que el suscrito comparezca al presente procedimiento lo es el 21 de febrero de este año), según se acredita con el propio oficio citatorio ya citado, de la misma fecha y la Cédula de notificación correspondiente, por lo que ha transcurrido en exceso el término de 1 año para que esa autoridad me instrumentara el presente procedimiento, así como para imponer sanciones en mi contra.

Por lo que resultan aplicables las siguientes tesis:

PRESCRIPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE INTERRUMPE CUANDO SE CITA AL FUNCIONARIO A LA AUDIENCIA QUE REFIERE EL NUMERAL 64 DE LA PROPIA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 13 DE MARZO DE 2002).

#### CAPITULO DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

Desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio, que esa Contraloría pretendió otorgar a las documentales siguientes:

1. Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.

2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.

c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Cardona Cortes.

d).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.

b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.

c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

82

EN L  
LA DISI

Objeción que se realiza con base en los siguientes argumentos:

Esa Contraloría les otorga valor probatorio, para dar inicio al presente procedimiento administrativo, de forma indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que con dichas documentales no se demuestra que el suscrito haya incurrido en la presunta responsabilidad que se me atribuye, puesto que dichas documentales sirven para acreditar la relación de prestación de servicios existente entre esta entidad y las personas que se relacionan en el presente procedimiento, respecto a los pagos mencionados, por lo que resultan ser documentos de carácter personal de dichas personas, que sirvieron para conformar sus expedientes en esta entidad, mas sin embargo con las probanzas a las que hace referencia esa Contraloría y que pretende otorgarles valor probatorio como pruebas de cargo en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, éstas no resultan ser pruebas idóneas para sustentar las conductas que se me atribuyen, además de que esa Contraloría no debía porque a su consideración dichas probanzas generan convicción en ese Órgano de Control para instaurar el presente procedimiento, máxime que el suscrito conforme mi función y cargo no soy el responsable de realizar todos los trámites para el pago de las personas que prestan sus servicios para esta entidad, puesto que de acuerdo al principio y simplificación administrativa, existe un manual administrativo de funciones que permite que otras áreas sean las encargadas de llevar a cabo ese tipo de trámites, por lo que de esta forma ese órgano de control violenta con ello las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos del suscrito, así como el Principio de Debido Proceso y Principio de una Defensa Adecuada. Asimismo se instrumenta el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, conforme a los señalamientos ya esgrimidos en el presente escrito, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que el supuesto en el que me pretende ubicar esa autoridad no me resulta aplicable, además de que el suscrito no incurrió en conducta alguna que hubiese afectado a la entidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me sirvo ofrecer las siguientes:

Una vez precisado lo anterior, es de referir que este procedimiento administrativo disciplinario solo versará y se resolverá bajo los términos y alcances precisados en su Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/056/2017, es decir, la emisión de la presente Resolución atenderá puntual y cabalmente tanto el Principio de Congruencia que esta debe contener, como el de Exacta Aplicación de la Ley, pues el presente documento solo se avocara a discernir sobre las presuntas irregularidades que le fueron reprochadas a aquel en su oficio citatorio ya mencionado. -----

Por lo que respecta a la excepción de prescripción que pretende hacer valer el instruido, no resulta dable toda vez que la misma no se materializa en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el tres de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/056/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye al excluyente de responsabilidad para en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

83

Tesis: I.7o.A.482 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	173882 20 de 69
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIV, Noviembre de 2006	Pág. 1086	Tesis Aislada (Administrativa)

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESTABLECER LOS CASOS EN QUE DEBE CALIFICARSE COMO GRAVE UNA CONDUCTA INFRACTORA NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).** El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, de manera sustancial, que la ley debe señalar los supuestos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos u omisiones referidos en la fracción III del artículo 109 constitucional, y cuando esas acciones u omisiones sean graves, los plazos prescriptivos no deben ser inferiores a tres años. Dicho de otra forma, el Constituyente estableció los lineamientos que el legislador ordinario debe observar al crear las normas relativas a los términos de prescripción de la acción del Estado para sancionar a sus empleados, atendiendo a la circunstancia de que la aplicación de esas medidas disciplinarias debe ser acorde con la importancia de la irregularidad imputada al servidor público. Asimismo, en el texto constitucional no se estableció la obligación del legislador ordinario de crear en los ordenamientos legales un catálogo de las conductas infractoras graves; consecuentemente, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, no es contrario al citado artículo 114 constitucional, por no enunciar las acciones que deben calificarse de esa forma. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO PREVER EXPRESAMENTE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA COMETIDA UNA CONDUCTA INFRACTORA GRAVE, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA SERÁ DE TRES AÑOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**





*(LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002). Conforme al artículo 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los términos de prescripción establecidos por las leyes de responsabilidades se fijarán tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones. En otras palabras, el Constituyente fijó los lineamientos a seguir por el legislador ordinario, en el sentido de que las normas que rijan los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, específicamente en lo concerniente a la prescripción de las facultades sancionadoras del Estado, los plazos respectivos sean congruentes con la falta cometida, imponiendo como único límite que en las conductas graves el término no podrá ser menor a tres años. Por su parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, establece como regla general el término de tres años para que prescriban las facultades sancionadoras del Estado con motivo de la comisión de un acto irregular por parte de un empleado del gobierno (fracción II). Como excepción a ese mandato, se prevé el supuesto en que el beneficio obtenido o el daño causado por el sujeto activo no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (fracción I). En esas condiciones, la premisa constitucional fue respetada cabalmente por el legislador ordinario al redactar el citado artículo 78, ya que si bien es cierto que con independencia de que no se estableció expresamente que la prescripción para sancionar conductas infractoras graves es de tres años; también lo es que el texto legal contiene la regla general consistente en que en todos los casos la figura jurídica de que se trata se actualiza en el plazo referido, y de forma excepcional en un año cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; de ahí que deba entenderse que cuando sea cometida una conducta grave, el término de prescripción siempre será de tres años tal como fue ordenado en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Federal, desechándose así el supuesto de excepción mencionado; motivo por el cual, la norma legal de que se trata no transgrede el referido precepto constitucional. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Ahora bien en cuanto a los argumentos marcados con los numerales 1 y 2 del capítulo marcado como hechos, tales manifestaciones no resultan idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, consistentes en: -----

84

No haber ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA FIDELIDAD DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

Resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, por lo que su negación de violentar el principio de Legalidad, que rigen la función pública y que debe ser observado por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, esta resulta ineficaz, ya que la realiza mediante expresiones que como ya antes se abundó en nada combate las conductas por las cuales se instauró el presente procedimiento, limitándose a señalar argumentos sin ton ni son, como lo son "... que conforme al manual administrativo de la entidad el suscrito no realizo los procesos de pago de nómina y movimientos de personal, y tampoco estoy a cargo de registrar y operar las incidencias de personal con la finalidad de generar los pagos de los mismos, así como tampoco se encuentra dentro de mis funciones el realizar el pago al personal contratado por la Caja ni supervisar que la elaboración de cheques se haga con los importes autorizados para evitar reclamos por errores en la operación..." "... las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitante..." que no llevan a ninguna conclusión respecto de los hechos investigados, al resultar tales afirmaciones confusas, infundadas y carentes de sustento, ya que no están encaminados a demostrar que cumplió eficientemente con sus obligaciones de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora





Ciudad de México, particularmente el de establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, obligaciones que de conformidad al manual de la entidad le correspondían, al señalar textualmente en su artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto Subdirección de Administración*

*Misión Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos.*

*Objetivo 1 Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1:*

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

85

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Lo que en la especie no aconteció, aunado a que no aportó elemento de prueba idóneo que demostrara lo anteriormente descrito, toda vez que la Revisión de Honorarios, a la que hace referencia es una actividad propia de esta Contraloría Interna, y no un mecanismo establecido por el hoy instruido para el



registro y control de movimientos e incidencias del personal; a efecto de mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de actualizada de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, además de que las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, a que hace referencia el instruido de forma alguna se desprenden que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiaña, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, resultando por tal razón inoperante su argumento Sirve de apoyo a todo lo anterior, el siguiente criterio:-----

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: 1.4o.A.68 K. Página: 1721. "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una resolución favorable de invalidez."*

Así como por analogía los siguientes criterios del rubro y contenido siguiente:-----

*Novena Época, Registro: 178228, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.C. J/1 Página: 56. "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE PRECISAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL. De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uniinstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio."*

Por lo anterior es que no basta su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, para admitir como válida y suficiente la manifestación unilateral del instruido, ya que a contrario sensu sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo, de ahí de lo inoperante de sus argumentos, tanto para acreditar que no inobservó los principios que rigen la función pública y que deben ser observados por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, como para desestimar la responsabilidad administrativa que en el



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



presente procedimiento se le atribuye, maxime cuando existen elementos de prueba idóneos que acreditan dicha responsabilidad como en este caso lo son:-----

1.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/016/2016** del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.-----

2.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/0793/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlista.-----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

87

3.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1246/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

f).- Credencial para Votar número folio 0909092110553 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:*

1.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación.?*

*RESPUESTA.- Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.*

2.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?*

*RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

3.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?*

*RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

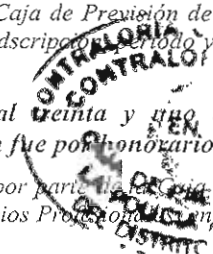
4.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?*

*RESPUESTA.- No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.*

5.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRU/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?*

*RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.*

6.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?*





**RESPUESTA.-** *Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.*

5.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1519/2016**, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.

a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.

b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

*"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido, el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISETT.*

1.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?*

**RESPUESTA.-** *Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.*

2.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?:*

**RESPUESTA.-** *Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.*

3.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervante Anallanci.?:*

**RESPUESTA.-** *Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.*

4.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

**RESPUESTA.-** *Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

5.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se*



actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, con el jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejó de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión







de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

**8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----**

*"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la **C. ALONSO SOLÍS FELISA:**

**1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?**

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.

**2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?**

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

**3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?**

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.

**4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.**

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

**5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.**



**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboré en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.*

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:**

1.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboré en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre,



área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

9.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificadas de los documento denominado pólizas de cheques números de folio 0079959, 0079972, 0079979



0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Alame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.

**RESPUESTA.-** Si se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.

**10-** Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Por lo que respecta a los argumentos de defensa marcados con los numerales 3 y 4, que expone el instruido, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un enlace entre su afirmación y lo que supuestamente no realizó o realizó inadecuadamente esta Autoridad, al referir que existe indebida fundamentación y motivación en el presente procedimiento dejando de observar el principio de simplificación administrativa, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Atento a lo anterior, se tiene que contrario a lo que afirma el servidor Público **BENATO CRESPO FLORES**, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, fueron debidamente enmarcadas las conductas que se le atribuyeron, en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, con lo dispuesto en las fracciones **XXII y XXIV** del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse medularmente lo siguiente: ---

CONTRALORIA  
BENATO CRESPO FLORES  
SECRETARÍA DE POLICÍA  
DISTRITO FEDERAL

94

*En efecto, con su conducta presuntamente inobservo lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren:*

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**Puesto** Subdirección de Administración

**Misión** Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,

**Objetivo 1** Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.



Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular no 2015. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Disposiciones presuntamente infringidas por el C. **RENATO CRESPO FLORES**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de no haber **ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando como tal que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.**

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	➤ POLIZA DE CHEQUE NO. 79959. ➤ CONTRATO NO. 2016/1 TRIM/83 D.E. PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. ➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. ➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA	➤ CREDENCIAL PARA	➤ POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



CORTES MARCO ANTONIO	VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

De igual forma, con su conducta presuntamente incumplió lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Lo anterior por no haber ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se

CONTROL  
EN  
LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO





presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIA EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>➤ CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA

Con lo anterior se acredita que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiendo por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, XXII y XXIV, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, particularmente con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XXIX del Manual Administrativo de la referida entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituye el no establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios actualizada de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la citada entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

Con lo cual se adecua el incumplimiento a lo dispuesto a las citadas fracciones de la ley de la materia, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, ya que aún y cuando estaba obligado a establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios actualizada de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron los hechos de reproche administrativo, y las cuales sirvieron de sustento para que esta Contraloría Interna, le atribuyera las citadas conductas de acción y de omisión al instruido, entendiendo por estas como un (*hacer y dejar de hacer*) respecto a la obligación exigible en los cuerpos normativos considerados transgredidos, y una vez concatenados con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Sr. **RENATO CRESPO FLORES**; tal y como a continuación se detalla. -----

98

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE ACREDITARON LA CONDUCTA (OMISIÓN)	CUERPOS NORMATIVOS TRANSGREDIDOS	MEDIOS DE CORROBORACIÓN
<p>No haber ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO. Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.</p>	<p>Fracción XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra reñeren:</p> <p><b>MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 29</b> Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>Puesto Subdirección de Administración</b>  <b>Misión</b> Velar la correcta aplicación de los lineamientos.  <b>Objetivo</b> Coordinar la plantilla de personal político, nomas y lineamientos emitidos por las</p>	<p>1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envío copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.</p> <p>2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan.</p> <p>a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.</p> <p>b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero</p>



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



	<p><b>Funciones Vinculadas al Objetivo I:</b></p> <p>Establecer los mecanismos para el registro y control permanente, y contar con un mejor control en cuanto a los movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.</p> <p><i>Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><b>1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA</b></p> <p>1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, forman parte de la plantilla de personal, y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no correspondía liberar su pago. Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.</p> <p><i>Fracción XXIV; del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:</i></p> <p><b>LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. CAPÍTULO V</b> <b>Pago de Remuneraciones y Servicios Personales</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.</p> <p>Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.</p>	<p>de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes</p> <p>de Informados a Unidades de Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM 70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.</p> <p>i).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis</p> <p>3.- Oficio número <i>CPPA/DG/DAF/1246/2016</i>, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:</p> <p>a).- Credencial para Votar Clave de Elector [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.</p> <p>b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.</p> <p>c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>d).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.</p> <p>e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>f).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.</p> <p>g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>5.- Oficio número <i>CPPA/DG/DAF/1519/2016</i>, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia</p>
--	---	--



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



	<p><i>Todas las partes resaltadas no corresponden al original.</i></p>	<p><i>de las documentales que a continuación se enlistan.</i></p> <p>a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.</p> <p>b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.</p> <p>6- Declaración de la C. Jenisset Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: 10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.</p>
--	--	--

Por lo anterior es que sus argumentos referentes a que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se actualiza una indebida fundamentación y motivación, y la inobservancia al principio de Tipicidad, resultan ineficaces para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad, ya que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiéndose por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XXIX del Manual Administrativo de la referida entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituyen, el no haber **ESTABLECIDO LOS MECANISMOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

100



NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/51 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

101

No obstante lo anterior y afecto de evidenciar que lo señalado en sus argumentos de defensa es ambiguo, superficial (*no observó el principio de tipicidad*) y pretende convertirse en un intérprete de la Ley a su mera conveniencia e interés particular, es de precisar que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el C.

causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** *Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Subdirección de Administración**

**Misión** *Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,*

**Objetivo 1** *Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

**1.8.4** *Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.3.*

De ahí que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN.*





**SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Por lo antes expuesto se concluye que las manifestaciones de los puntos 3 y 4 de los conceptos de defensa, no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México particularmente, en cuanto a establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México.

103

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó:

*"...Que atento al estado procesal que guardan los autos de Procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este acto se ratifican en cuanto a su alcance y contenido los alegatos esgrimidos en el escrito inicial de defensa presentado por mi defensor, el día en que se actúa ante este Órgano de Control Interno, lo anterior para que sean considerados por esta Contraloría Interna, en el momento procesal oportuno y surtan sus efectos en favor de mi representado al momento de emitirse la resolución administrativa, que en derecho proceda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

De igual forma dichos argumentos, no son conducentes y eficaces para desvirtuar la irregularidad que se atribuyó al **C. RENATO CRESPO FLORES**; como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos con antelación.

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por el **C. RENATO CRESPO FLORES**; en Audiencia de Ley del veintiuno de febrero del presente año, consistentes en:

*I.- Constancias documentales públicas, que ya obran en autos consistentes en las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, ya que como es de*



observarse, de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

2.- Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/056/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría, dirigido al suscrito para comparecer a la Audiencia de Ley del presente procedimiento, mismo que ya corre agregado en autos del presente procedimiento.

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 2 de febrero de 2017 del año en curso, emitido por esa Contraloría, mismo que ya obra en autos.

4.- Relación de salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016 emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos, mismo que ya obra en autos, y que sirve para demostrar que el salario mínimo considerado en el rubro de profesionales para el mes de enero de 2016 lo fue el monto de 73.04 pesos, documental que sirve para acreditar los aspectos que hago valer respecto a la prescripción de la responsabilidad administrativa que se me atribuye.

5.- Documental consistente en copia simple del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al mes de diciembre del 2015, mismo que ya obra en autos, prueba encaminada a demostrar la no responsabilidad administrativa a cargo del suscrito conforme las funciones establecidas para aspectos de pago respecto a la imputación que existe en mi contra, así como para sustentar lo referente a lo ya expuesto en cuanto el Principio de Simplificación Administrativa que prevalece en la Administración Pública de esta Ciudad.

6.- Copias certificadas de dos Informes de Actividades "Revisión de Honorarios", de fechas 11 de octubre de 2016 y 10 de enero de 2017, signados por usted, derivados de la revisión de las contrataciones de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" que se han efectuado durante el ejercicio 2016, en esta entidad, a efecto de verificar que dicho personal efectivamente se encuentre prestando los servicios contratados, los cuales sirven para demostrar que existe un mecanismo para el registro y control de movimientos e incidencias de personal, para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina, mismos que se adjuntan al presente escrito.

7.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados, la cual servirá para demostrar los mismos, a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

8.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

Por lo que se refiera a la prueba marcada con el numeral 1, consistente en las declaraciones de la C. Jenisset Abad Chapa; C. Diana González Bautista; C. Felisa Alonso Solís y el C. Salvador Gómez Herrera, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que las mismas no son dóneas para desestimar la irregularidad



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



administrativa que se le atribuye al **C. RENATO CRESPO FLORES**; ya que de las mismas de formas alguna se desprende que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, ya que de manera coincidente refieren que no recuerdan si laboraron en dicho periodo. -----

Por lo que se refiere a las pruebas marcada con los numerales **2 y 3**, consistentes en Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/056/2017 y el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario, de fechas dos del mes de febrero del presente año, emitidos por esta Contraloría Interna en los autos del expediente en se actúa; documentos a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los mismos fueron expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, estos resultan ser inconducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen al instruido, ya que de las misma lo único que se desprende es la facultad de instaurar el presente procedimiento, atendiendo las formalidades del debido proceso, como lo es el respeto a la Garantía de Audiencia del instruido toda vez que fue citado a Audiencia de Ley, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputaba, lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha Audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor lo anterior en pleno acatamiento al artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **4**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de una relación de salarios mínimos vigentes del ejercicio dos mil dieciséis emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos; sin embargo es de señalar que la misma resulta ser **inconducente** para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. RENATO CRESPO FLORES**, ya que como anteriormente se señaló en el presente procedimiento, no se configura la excepción de prescripción en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones, por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el siete de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/056/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis; se consideran graves, y causaron un daño patrimonial. -----

105

En cuanto a la marcada con el numeral **5**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lejos de desestimar la responsabilidad que se le atribuye la acredita aún más, ya que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el **C. RENATO CRESPO FLORES**; en su calidad de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad



administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29 Segunda Función de la Subdirección de Administración, Vinculada con el objetivo 1 del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto Subdirección de Administración*

*Misión Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas, normas y programas en materia de Administración de Recursos Humanos,*

*Objetivo 1 Coordinar la plantilla de personal autorizada, mediante el seguimiento en el registro de altas y bajas de personal, así como en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos emitidos por las instancias de gobierno competentes.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1:*

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

*Establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias de personal; para mantener la plantilla del personal actualizada de manera permanente, y contar con un mejor control en cuanto al gasto de su nómina.*

Artículo 29 fracción XXIX, establece lo siguiente: -----

*XXIX.- Administrar la plantilla de personal autorizada, en lo que se refiere al control y actualización permanente de los distintos tipos de nómina y personal contratado, así como realizar el pago de remuneraciones al personal conforme a los lineamientos en la materia.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

De ahí que dicha prueba acredita aún más su manifiesto grado de responsabilidad administrativa ya que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

*Novena Época, Registro: 18208, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



*Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 **SERVIDORES PÚBLICOS, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral 6, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo es de señalar que la misma resulta ser **inconducente** para desestimar la responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. RENATO CRESPO FLORES**, ya que como anteriormente se señaló en el presente procedimiento, la Revisión de Honorarios, es una actividad propia de esta Contraloría Interna, y no un mecanismo establecido por el hoy instruido para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; a efecto de mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de actualizada de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, de ahí que no resulte eficaz para la pretensión del oferente.

107

Finalmente en cuanto a las probanzas consistentes en la Presuncional Legal y Humana, e Instrumental de Actuaciones mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: "*Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana. NO TIENE VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*"

Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y





manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que el **C. RENATO CRESPO FLORES**, "...OMITIÓ ESTABLECER LOS MECANISMOS, PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL; PARA MANTENER LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE MANERA PERMANENTE A EFECTO DE CONTAR CON UN MEJOR CONTROL EN EL GASTO DE LA NÓMINA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad..."(Cit.); infringiendo con su conducta las fracciones **XXII** y **XXIV** el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como colofón, es de hacer notar que las probanzas antes descritas, de manera alguna se desprende que su ofrecimiento este encaminado a demostrar que administro la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y realizo el pago de remuneraciones de los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, observando lo establecido en los lineamientos de la materia, y así acreditar que el instruido, cumplió con sus obligaciones que tenía como Subdirector de Administración y Finanzas de la citada Entidad.

**DECIMO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

108

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE LE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales, a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, en casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.*

UNIDAD DE  
CONTABILIDAD  
31/12/2009  
SECRETARÍA DE  
LA CAJA DE PREVISIÓN  
DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, se hizo consistir en omitir observar durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de



000508



del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que:-----

I.- REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR. -----

II REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. -----

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente:-----

109

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA. > PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
 Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
 Col. Obrera, Del Cuauhtémoc, Ciudad de México, C P 06800,  
[saprepacontraloria@gmail.com](mailto:saprepacontraloria@gmail.com)  
 Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



<p>ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA</p>	<p>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO</p>	<p>➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</p> <p>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</p> <p>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VICENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.</p>
--	--	--	--

Con lo anterior, el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, durante el desempeño de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, presuntamente faltó al principio de **LEGALIDAD**, que rige la función pública, y que deben ser observados por todo servidor público en ejercicio de sus funciones, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabalmente con lo que ésta les ordena, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso presuntamente no ocurrió así, toda vez que el insubordinado, con sus conductas afectó el ejercicio de la función pública, contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas y legales, relacionadas con el servicio público, como lo son el Art. 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Numerales 1.8 y 1.8.4 de la Circular Uno 2015 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2, de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.

110

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CAPÍTULO V**

**Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

**Artículo 85.-** La Oficialía será responsable de que lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos**

**Misión:** Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

**Objetivo 1:** Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,  
canrepacontraloria@gmail.com  
Tel 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.

**Objetivo 2:** Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)**

Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.

**CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

**1.8.4** Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Incurriendo con ello en contravención a lo señalado en las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado. 111

En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos**

**Misión:** Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

**Objetivo 1:** Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.



*Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)*

*Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.*

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Disposiciones presuntamente infringidas por el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de haber **REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR, ASÍ COMO EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS**; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

112

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

**DECIMO PRIMERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**DECIMO SEGUNDO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. JAVIER CAMACHO CUAPIO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que a partir del veintiuno de marzo de dos mil trece a la fecha, ostenta el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia del documento denominado "Nombramiento" de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, firmado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del veintiuno de marzo de dos mil trece a la fecha, ostenta el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

114

**DECIMNO TERCERO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando DECIMO PRIMERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, estaba obligado a realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialía mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita la expedición de los referidos cheques en los términos siguientes:

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlista.

115

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016 signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.



- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que conjuntamente se acredita una notoria diferencia de las firmas de las constancias documentales emitidas por la Caja de previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto de aquellas que identifican oficialmente a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, tal y como a continuación se evidencia: -----

116

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM 58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM 58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA

000572



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	--	---	---

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:*

1.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación?*

*RESPUESTA.- Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.*

2.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?*

*RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

3.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?*

*RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

4.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?*

*RESPUESTA.- No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.*

5.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?*

*RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.*

117



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositado que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad e instrucción que los hace independiente en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismo, la cual fue clara y precisa al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligada por fuerza o miedo o impulsada por el engaño, error o soborno; declaración que de manera conjunta, concatenada y adminiculadamente, acreditan fehacientemente que la C. Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, no firmó la póliza de cheques No. 79972, el Contrato No. SP-2016/1, TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, enero dos mil dieciséis.

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.

a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.

b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis.

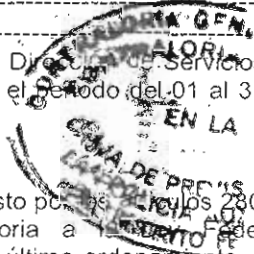
6- Declaración de la C. Jenisset Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISSETT

1.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.



118



2.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.

3.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?



*RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejo de laborar.*

*4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.*

*5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.*

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien 120 manifestó: -----

*"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA:*

*1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?*

*RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.*

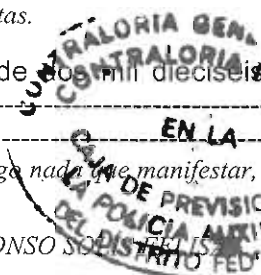
*2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?*

*RESPUESTA.- Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.*

*3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?*

*RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.*

*4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*







Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

“... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:

1.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

RESPUESTA.- Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.



9.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.

RESPUESTA.- Si se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios; sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.

Declaraciones que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositados que fueron realizados por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción que los hace independientes en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismos, y los cuales fueron claros y precisos al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligados por fuerza o miedo o impulsados por el engaño, error o soborno; declaraciones que de manera conjunta, concatenada y adminiculadamente, acreditan fehacientemente que los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, laboraron en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

123

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; estaba obligado a realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialia mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las*



sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos

\*El resultado no corresponde al original.

En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos**

*Misión: Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

*Objetivo 1: Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.*

*Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)**

*Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.*

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos, Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

**1.8.4** Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

124





Disposiciones presuntamente infringidas por el **G. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de haber **REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR, ASÍ COMO EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS**; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina en los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente:

125

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/53 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES, NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	--	---	---

De igual forma, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción **XXIV**; ya que en su calidad, de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.  
CAPÍTULO V**

*Pago de Remuneraciones y Servicios Personales*

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

Lo anterior al haber REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR, ASÍ COMO EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----




**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. [REDACTED] PARA FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. [REDACTED] PARA FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2018/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

127

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante escrito de fecha veintiuno de febrero en el que medularmente manifestó:

*En tal virtud desde este momento NIEGO CATEGÓRICA Y ROTUNDAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN MI CONTRA, Oponiendo desde este momento las siguientes excepciones y defensas: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En razón que ese Órgano de Control dejó de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al instrumentar el presente procedimiento en mi contra, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*FALTA DE ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA QUE SE IMPUTA Y LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN DE LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXIX DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*LA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*



**PRESCRIPCIÓN.** Desde este momento hago valer en mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas. Las **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** antes citadas en el presente apartado se encuentran fundadas y motivadas conforme a las consideraciones de Derecho y de Hecho que a continuación se expondrán, mismas que en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 8º constitucionales, solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, para que surtan efectos jurídicos al tenor de los siguientes:

**HECHOS**

1. El suscrito a partir del 16 de enero del 2002 a la fecha, funjo con la calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Resultan improcedentes las imputaciones que esa Contraloría realiza en mi contra, las cuales motivan el presente procedimiento, ya que AD CAUTELAM es de señalar que el suscrito, durante el tiempo que he estado como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo he realizado apegado a Derecho, cumpliendo en todo momento las disposiciones inherentes a mi cargo, llevando al cabo varias y diversas acciones que resultarían de mi competencia, tomando en cuenta los procedimientos y formalidades para el manejo de los recursos de la entidad, dentro del ámbito de competencia de mis funciones conforme al cargo conferido.

Destacando que se Contraloría, de forma indebidamente fundada y motivada pretende atribuirme responsabilidad administrativa en el presente asunto al señalar que el suscrito no cumplió con las funciones establecidas en el manual administrativo de la entidad en cuanto a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos.

Resaltando a ese Órgano de Control, que por cuanto hace a las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, éstas se encuentran adscritas para la prestación de su servicio a diversas áreas, para coadyuvar en las diversas actividades y procesos administrativos y sustantivos de la entidad, por lo que su lugar físico de estadía para la prestación del servicio se encuentra asignado de acuerdo al tipo de apoyo administrativo que brindan y del área correspondiente por lo que es de señalar que por citar un ejemplo en el caso de Marco Antonio Carjóna Cortés su prestación de servicio fue el apoyo a los procesos de la Dirección de Servicios de Salud por lo que el suscrito estuvo a cargo de la Dirección de Servicios de Salud de esta entidad, por lo que el control inmediato de dicho servicio de manera fáctica está a cargo de la Dirección de Servicios de Salud, por lo que resulta indebidamente fundado y motivado que se me pretenda atribuir responsabilidad administrativa en relación a los hechos que motivan el presente procedimiento administrativo.

Por otra parte, de acuerdo al procedimiento: Pago a proveedores y prestadores de servicios contratados, cuyo objetivo general: es efectuar el pago a proveedores y prestadores de servicios, previa validación de los bienes o servicios contratados y a la verificación de los requisitos fiscales para la procedencia del pago autorizado, en el manual administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad existe un procedimiento constante de 31 pasos en donde se establecen los aspectos a considerar respecto a la solicitud de pagos a prestadores de servicios de acuerdo a los aspectos correspondientes a las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitantes a través del envío de oficio de validación conforme al servicio recibido por lo que una vez recibido el oficio de validación respectivo en el área mi cargo, se turna a diversas áreas para el proceso de pago correspondiente, por lo que es de destacarse que el suscrito he cumplido con la función del manual que a consideración de esa Contraloría es trasgredido, por lo que a fin de acreditar lo antes señalado me sirvo adjuntar al presente escrito de defensa el Manual al cual se ha hecho referencia y que contienen los procedimientos para el pago de prestación de servicios.

Por otra parte, es de señalarse que ese Órgano de Control no motiva como es que el suscrito no he dado cumplimiento a dicha función, máxime que como se desprende de constancias de autos del presente procedimiento, en las cuales se

128



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



encuentran contenidas las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, es de observarse de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

Resaltando que no existe elemento de convicción que sirva para determinar que las personas a las que se les realizó pago, como lo es en el caso de Anallanci Cervera Adame y Marco Antonio Cardona Cortés no hubiesen venido a prestar sus servicios en la primera y segunda quincena de enero de 2016 respectivamente, lo que genera supuesto de duda y tomando en consideración que el presente procedimiento se rige por los principios del derecho penal acusatorio como es el principio de INDUBIO PRO REO, que opera en favor del suscrito, generando los beneficios que en caso de duda se deberá absolver al suscrito de cualquier responsabilidad administrativa al respecto, circunstancia que no toma en cuenta ese Órgano de Control, además que el suscrito no he generado daño patrimonial alguno a la entidad.

Por lo que tomando en cuenta el anterior razonamiento, resulta aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo es de señalar, que se desprende que esa Contraloría instaura el presente procedimiento en mi contra de manera indebidamente fundada y motivada, dejando de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

**“Artículo 14.- A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Lo anterior en razón, que del oficio **CG/CICAPREPA/057/2017**, de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría y del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, se desprende que el procedimiento incoado en mi contra, se realiza de manera indebidamente fundada y motivada, contraviendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando dichas disposiciones normativas, atribuyéndome la responsabilidad administrativa que se combate, ya que ésta pretende encuadrar mi actuar en una supuesta infracción al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, correlacionado la supuesta omisión con una contravención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que esa Contraloría motive de forma debida la supuesta infracción en la que el suscrito supuestamente incurri.

Lo anterior en razón que en el presente procedimiento se me atribuye como trasgredida la disposición señalada por ésta, en el Manual Administrativo en cita, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos:

**“REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALÍA MAYOR, ASI EL PAGO EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS”**

Resultando improcedente, por lo que entonces todo el proceso incoado en mi contra no está debidamente fundado y carece de debida motivación, puesto que las hipótesis que se me atribuyen y que esa Contraloría considera incumplidas, no están debidamente fundadas y motivadas, viciando de nulidad el procedimiento en que se actúa.

3.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan improcedentes e indebidamente fundadas y motivadas, conforme a las consideraciones siguientes:

**EXISTE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** En razón que ese Órgano de Control me responsabiliza de los señalamientos que anteceden dejando de observar el **PRINCIPIO DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.**



Ya que contrario a lo que afirma esa Contraloría, derivado de mi cargo como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA) y considerando las atribuciones inherentes al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 apartado "C", Base Segunda, Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 del Estatuto de Gobierno de esta Ciudad que señalan lo siguiente:

En consecuencia considerando los principios de la Simplificación Administrativa que describe con claridad y precisión las atribuciones de las unidades administrativas y de las Bases para la Distribución de Atribuciones entre Órganos Centrales, Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública de esta Ciudad el suscrito no resulto ser responsable, respecto a las imputaciones que obran en mi contra.

Así mismo, esa Contraloría deja de observar lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando obscuro el señalamiento de esa autoridad, ya que en ningún momento establece y motiva el impacto causado a la institución con mi supuesto actuar.

Es de resaltarse, que no obstante que esa Contraloría, me responsabiliza en el presente procedimiento por las disposiciones supuestamente trasgredidas por el suscrito, no se establece mi actuar ni se ubica en el supuesto que esa autoridad pretende atribuirme conforme a las consideraciones antes expuestas, por lo que no se adecua LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO COMO CONDUCTA A MI CARGO, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Por lo que al no hacerlo de esta forma contraviene lo dispuesto en la siguiente Tesis.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**

Por lo que considerando lo antes señalado se observa que esa Contraloría, trasgrede el Principio de Legalidad, que resulta intrínseco al acto administrativo, así como el Principio de Legalidad Objetiva, ya que esa Contraloría no agoto todos los medios para llegar a la verdad, afectando con ello mi esfera jurídica y causándome un acto de molestia, puesto que el Procedimiento Administrativo constituye en sí mismo, una garantía para el procedimentado, cuyos alcances se encuentran limitados a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, trasgrediendo dicho principio al incoar el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, puesto que la responsabilidad administrativa que se me atribuye, no está tipificada en el ordenamiento legal, emitido por el Congreso de la Unión, por lo que un Manual o Reglamento no podrán estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad se encuentra obligada a emitir el acto administrativo de forma fundada y motivada, en beneficio del procedimentado y no generar presunciones por analogías, carentes de obligatoriedad para el procedimentado, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de los preceptos legales invocados por esa Contraloría.

Como se ha argumentado en este escrito y que además es de explorado derecho, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y en el caso que nos ocupa, es decir el origen del presente procedimiento, carece precisamente de la debida fundamentación y motivación, por lo que viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión de que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de las supuestas disposiciones y los preceptos legales invocados por esa Contraloría, por lo que resulta improcedente y viciado el presente procedimiento, ya que como es de observarse el Oficio Citatorio para Audiencia de Ley que me fue notificado por esa Contraloría Interna, se encuentra viciado al considerarse como elemento para la instrumentación del presente procedimiento en mi contra, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, dictado por esa Contraloría Interna, que de origen se encuentran viciado al no motivar debidamente la atribución que a su consideración el suscrito violente, además el por qué a consideración de esa autoridad mi supuesto actuar se encuadra normativamente en alguna contravención legal que me haya conferido tal obligación en el supuesto en concreto, por lo que se trasgrede el Principio de Legalidad, así como el de Debido Proceso y Seguridad Jurídica, al ubicarme en un estado de obscuridad jurídica, puesto que no se establecen los elementos que sirven para



determinar una responsabilidad jurídica a cargo del suscrito, propiciando un estado de incerteza jurídica, situación que afecta mi adecuada defensa, lo que puede trascender en mi esfera jurídica y personal, así como el fallo que se determine respecto al presente asunto, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse emitido el acto de autoridad en mi contra de forma indebidamente fundada y motivada, violentando con ello mis derechos, sin seguir las formalidades del procedimiento.

Resultando viciado de nulidad dicho acto procedimental, al trasgredir en mi perjuicio el principio de legalidad y presunción de inocencia, al emitir el acto de autoridad en cita contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, acode a las consideraciones ya esgrimidas.

Situación que demuestra la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo, así como la inexistencia de responsabilidad patrimonial atribuible al suscrito por las consideraciones antes señaladas, ya que para que exista un daño patrimonial, es necesario que previamente se demuestre el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley aplicable.

**Por lo que sirve de sustento por analogía la siguiente Tesis:**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE DETERMINE SI SE CAUSÓ UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DEMUESTRE EL HECHO ILÍCITO CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Por lo que considerando lo antes señalado, es de observarse que esa Contraloría no cumple los alcances de la Tesis antes esgrimida, ya que no establece el nexo causal entre la causa y efecto de la supuesta conducta que se atribuye, además de que esa autoridad en ningún momento motiva el supuesto impacto que a su consideración supuestamente se da con mi supuesto actuar, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se me señala como presunto responsable respecto a las imputaciones que obran en mi contra, conjuntamente con otros servidores públicos, sin determinar los alcances y efectos que supuestamente a su consideración generó mi actuar y el de los demás, así como tampoco se motiva debidamente el por qué mi supuesta conducta se encuadra en alguna violación a disposición normativa alguna.

Además que esa Contraloría Interna al responsabilizarme de supuestas imputaciones que obran en mi contra, no expresa los razonamientos lógico-jurídicos necesarios sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que supuestamente incumplí, la cual resulta inaplicable como tal, conforme a las consideraciones ya señaladas, trasgrediendo con ello la Garantía del Debido Proceso, así como el Principio de Adecuada Defensa, violentando mis Derechos Humanos, reconocidos por el Estado Mexicano, al generarme un acto de molestia.

Por lo que considerando lo anterior, resultan inaplicables los supuestos normativos que a dicho de la autoridad trasgredí, ya que no funda adecuadamente ni motiva sus razonamientos.

Por otra parte, considerando los señalamientos antes esgrimidos, por cuanto hace a la indebida fundamentación y motivación del presente procedimiento, se observa que los actos administrativos que motivan el inicio del mismo, se encuentran viciados de nulidad absoluta, siendo entonces inconstitucionales y carentes de valor legal, dada la obscuridad de los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sustentarse en el oficio citatorio para audiencia de ley, en el Acuerdo de Inicio Procedimiento Administrativo al que se ha hecho referencia, los cuales de origen se encuentran viciados al estar indebidamente fundados y motivados, conforme a las consideraciones ya expuestas, por ende todos los actos que derivan de estos que resultan inconstitucionales resultan nulos e ilegales.

Sirve de sustento lo establecido en la siguiente Tesis:  
FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.

4.- Cabe señalar que el presente procedimiento resulta improcedente ya que para que esa Contraloría me atribuya responsabilidad administrativa debió observar el principio de Tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el

131





núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Por lo que sirve de sustento la siguiente Tesis:

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Asimismo, esa Contraloría violenta mis Derechos Humanos contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos al no cumplir las formalidades del procedimiento, por instrumentarme procedimiento, trasgrediendo en mi contra el Principio de Tipicidad.

5.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan prescritas, conforme a las consideraciones siguientes:

Suponiendo sin conceder las imputaciones que obran en mi contra, y AD CAUTELAM es de señalar que ha operado a mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

Es menester señalar, que en el caso que nos ocupa AD CAUTELAM Y SUPONIENDO SIN CONCEDER, la supuesta generación de un daño patrimonial, tomando en cuenta que el 11 de diciembre de 2015 el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó que el salario mínimo para el 2016, a partir del primero de enero de 2016 lo fue de \$73.04 pesos diarios, siendo un monto mensual el equivalente de \$2,191.2 (dos mil ciento noventa y un pesos 02/100 m. n.), resultando como equivalente de diez veces el salario mínimo mensual vigente al momento de los supuestos hechos, en el mes de enero de 2016, la cantidad resultante de \$21,912 (veintiun mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), resulta ser que el monto que se atribuye en el presente procedimiento como daño patrimonial lo es el de la cantidad de \$14,381.96 (catorce mil trescientos ochenta y un pesos 96/100 m. n.); monto que por mucho resulta menor al considerado para efectos de prescripción en los términos que se señalan, destacando que en ningún momento el suscrito obtuvo un lucro, tal y como lo pretende hacer ver esa Contraloría.

Por lo que considerando lo anterior, la facultad sancionatoria por parte de esa autoridad ha quedado prescrita en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que los supuestos hechos que dan origen a la imputación en torno a este asunto, de acuerdo a la fecha en que se realizó la presunta conducta que motiva el presente procedimiento, corresponden a la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2016, por lo que a la fecha de la citación (para que el suscrito comparezca al presente procedimiento lo es el 21 de febrero de este año), según se acredita con el propio oficio citatorio ya citado, de la misma fecha y la Cédula de notificación correspondiente, por lo que ha transcurrido en exceso el término de 1 año para que esa autoridad me instrumentara el presente procedimiento, así como para imponer sanciones en mi contra.

Por lo que resultan aplicables las siguientes tesis:

**PRESCRIPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE INTERRUMPE CUANDO SE CITA AL FUNCIONARIO A LA AUDIENCIA QUE REFIERE EL NUMERAL 64 DE LA PROPIA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 13 DE MARZO DE 2002).**

### CAPITULO DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS

Desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio, que esa Contraloría pretende otorgar a las documentales siguientes:

1. Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques números 79959, 79960, 79970 y 79972.





2. Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, firmado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- d).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, firmado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cédula del Servicio Militar Nacional No. Matrícula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

Objeción que se realiza con base en los siguientes argumentos:

Esa Contraloría les otorga valor probatorio, para dar inicio al presente procedimiento administrativo, de forma indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que con dichas documentales no se demuestra que el suscrito haya incurrido en la presunta responsabilidad que se le atribuye, puesto que dichas documentales sirven para acreditar la relación de prestación de servicios existente entre esta entidad y las personas que se relacionan en el presente procedimiento, respecto a los pagos mencionados, por lo que resultan ser documentos de carácter personal de dichas personas, que sirvieron para conformar sus expedientes en esta entidad, mas sin embargo con las probanzas a las que hace referencia esa Contraloría y que pretende otorgarles valor probatorio como pruebas de cargo en cuanto a la



presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, éstas no resultan ser pruebas idóneas para sustentar las conductas que se me atribuyen, además de que esa Contraloría no motivó porqué a su consideración dichas probanzas generan convicción en ese Órgano de Control para instaurar el presente procedimiento, máxime que el suscrito conforme mi función y cargo no soy el responsable de realizar todos los trámites para el pago de las personas que prestan sus servicios para esta entidad, puesto que de acuerdo al principio y simplificación administrativa, existe un manual administrativo de funciones que permite que otras áreas sean las encargadas de llevar a cabo ese tipo de trámites, por lo que de esta forma ese órgano de control violenta con ello las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos del suscrito, así como el Principio de Debido Proceso y Principio de una Defensa Adecuada.

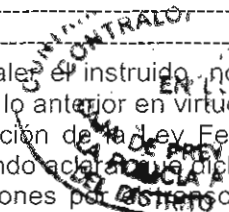
Asimismo se instrumenta el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, conforme a los señalamientos ya esgrimidos en el presente curso, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que el supuesto en el que me pretende ubicar esa autoridad no me resulta aplicable, además de que el suscrito no incurrió en conducta alguna que hubiese afectado a la entidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me sirvo ofrecer las siguientes:

Una vez precisado lo anterior, es de referir que este procedimiento administrativo disciplinario solo versará y se resolverá bajo los términos y alcances precisados en su Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/057/2017, es decir, la emisión de la presente Resolución atenderá puntual y cabalmente tanto el Principio de Congruencia que esta debe contener, como el de Exacta Aplicación de la Ley, pues el presente documento solo se avocara a discernir sobre las presuntas irregularidades que le fueron reprochadas a aquel en su oficio citatorio ya mencionado.

Por lo que respecta a la excepción de prescripción que pretende hacer valer el instruido, no resulta dable toda vez que la misma no se materializa en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el tres de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/057/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad para en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio.

134



Tesis: 1.7o.A.482 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena	173882 20 de 69
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIV. Noviembre de 2006	Pag. 1086	Tesis Aislada(Administrativa)

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESTABLECER LOS CASOS EN QUE DEBE CALIFICARSE COMO GRAVE UNA CONDUCTA INFRACTORA NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).** El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, de manera sustancial, que la ley debe señalar los supuestos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos u omisiones referidos en la fracción III del artículo 109 constitucional, y cuando esas acciones u omisiones sean graves, los plazos prescriptorios no deben ser inferiores a tres años. Dicho de otra



forma, el Constituyente estableció los lineamientos que el legislador ordinario debe observar al crear las normas relativas a los términos de **prescripción** de la acción del Estado para sancionar a sus empleados, atendiendo a la circunstancia de que la aplicación de las medidas disciplinarias debe ser acorde con la importancia de la irregularidad imputada al servidor público. Asimismo, en el texto constitucional no se estableció la obligación del legislador ordinario de crear en los ordenamientos legales un catálogo de las conductas infractoras graves; consecuentemente, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los **Servidores Públicos**, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, no es contrario al citado artículo 114 constitucional, por no enunciar las acciones que deben calificarse de esa forma.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO PREVER EXPRESAMENTE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA COMETIDA UNA CONDUCTA INFRACTORA GRAVE, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA SERÁ DE TRES AÑOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).** Conforme al artículo 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los términos de **prescripción** establecidos por las leyes de responsabilidades se fijarán tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones. En otras palabras, el Constituyente fijó los lineamientos a seguir por el legislador ordinario, en el sentido de que las normas que rijan los procedimientos de **responsabilidad de servidores públicos**, específicamente en lo concerniente a la **prescripción** de las facultades sancionadoras del Estado, los plazos respectivos sean congruentes con la falta cometida, imponiendo como único límite que en las conductas graves el término no podrá ser menor a tres años. Por su parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los **Servidores Públicos**, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, establece como regla general el término de tres años para que prescriban las facultades sancionadoras del Estado con motivo de la comisión de un acto irregular por parte de un empleado del gobierno (fracción II). Como excepción a ese mandato, se prevé el supuesto en que el beneficio obtenido o el daño causado por el sujeto activo no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (fracción I). En esas condiciones, la premisa constitucional fue respetada cabalmente por el legislador ordinario al redactar el citado artículo 78, ya que si bien es cierto que con independencia de que no se estableció expresamente que la **prescripción** para sancionar conductas infractoras graves es de tres años; también lo es que el texto legal contiene la regla general consistente en que en todos los casos la figura jurídica de que se trata se actualiza en el plazo referido, y de forma excepcional en un año cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; de ahí que deba entenderse que cuando sea cometida una conducta grave, el término de **prescripción** siempre será de tres años tal como fue ordenado en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Federal, desechándose así el supuesto de excepción mencionado; motivo por el cual, la norma legal de que se trata no transgrede el referido precepto constitucional.

135

Ahora bien en cuanto a los argumentos marcados con los numerales 1 y 2 del capítulo marcado como hechos, tales manifestaciones no resultan idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, consistentes en: -----

**I.- REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR.** -----



**II REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. -----**

Resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales; por lo que su negación de violentar el principio de Legalidad, que rigen la función pública y que debe ser observado por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, esta resulta ineficaz, ya que la realiza mediante expresiones que como ya antes se abundó en nada combate las conductas por las cuales se instauro el presente procedimiento, limitándose a señalar argumentos sin tan ni son, como lo son "... las áreas solicitantes en donde se encuentran adscritos dichos prestadores de servicios a los cuales se les deberá realizar el pago por su prestación de servicios previa documentación correspondiente, por lo que resulta indispensable que los pagos de los prestadores de servicios sean validados por las áreas solicitante..." que no llevan a ninguna conclusión respecto de los hechos investigados, al resultar tales afirmaciones confusas, infundadas y carentes de sustento, ya que no están encaminados a demostrar que cumplió eficientemente con sus obligaciones de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, particularmente el de realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialia mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, obligaciones que de conformidad al manual de la entidad le correspondían, al señalar textualmente en su artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos**

**Misión:** Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla de personal para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

**Objetivo 1:** Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.

**Objetivo 2:** Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)**

Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----



### 1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Lo que en la especie no aconteció, aunado a que no aportó elemento de prueba idóneo que demostrara lo anteriormente descrito, toda vez que de las declaraciones de Jenisett Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, a que hace referencia el instruido de forma alguna se desprenden que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, resultando por tal razón inoperante su argumento Sirve de apoyo a todo lo anterior, el siguiente criterio:-----

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: 1.4o.A.68 K. Página: 1771. **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGÜOS Y SUPERFICIALES.**- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones apoyadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la reclamación deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se sustentan en argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez."*

137

Así como por analogía los siguientes criterios del rubro y contenido siguiente:

*Novena Época, Registro: 178228, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.C. J/1 Página: 655 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL.** De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el soporte justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uninstitucional, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoca el tribunal ad quem para emitir aquella, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.*





Por lo anterior es que no basta su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, para admitir como válida y suficiente la manifestación unilateral del instruido, ya que a contrario sensu sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo, de ahí de lo inoperante de sus argumentos, tanto para acreditar que no inobservó los principios que rigen la función pública y que deben ser observados por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, como para desestimar la responsabilidad administrativa que en el presente procedimiento se le atribuye, máxime cuando existen elementos de prueba idóneos que acreditan dicha responsabilidad como en este caso lo son:-----

1.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/016/2016** del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.-----

2.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/0793/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlista.-----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.



3.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1246/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del





Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

d).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

f).- Credencial para Votar número folio [redacted] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, sino todo lo que deseo señalar..."*

*Acto seguido, el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:*

1.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación.?*

**RESPUESTA.-** *Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.*

2.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?*

**RESPUESTA.-** *No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

3.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?*

**RESPUESTA.-** *No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.*

4.- *¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?*

**RESPUESTA.-** *No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.*



5.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN-ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

**RESPUESTA.-** No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.

6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN-ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

**RESPUESTA.-** Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.-----

- a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.
- b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. JENISETT*

1.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.

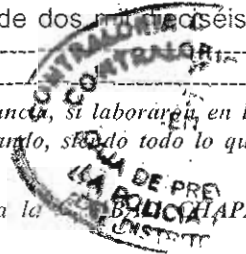
2.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?:

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.

3.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Ahallanci.?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra en foja 90 del expediente en que se





actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. **ABAD CHAPA JENISETT**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Actuando el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. **GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**.

141

1.- ¿Qué diga la C. **GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. **GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. **GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejo de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. **GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.



**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

“... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA:

1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso, precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.

2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejó de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.



**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:

1.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si durante el mes de enero del presente año, laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su

143



nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al Área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus





funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

**RESPUESTA.-** *Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

9.- *¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.*

**RESPUESTA.-** *Sí se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.*

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo que respecta a los argumentos de defensa marcados con los numerales 3 y 4, que expone el instruido, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un enlace entre su afirmación y lo que supuestamente no realizó o realizó inadecuadamente esta Autoridad, al referir que existe indebida fundamentación y motivación en el presente procedimiento dejando de observar el principio de simplificación administrativa, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, se tiene que contrario a lo que afirma el servidor Público el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, fueron debidamente encuadradas las conductas que se le atribuyeron, en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, con lo dispuesto en las fracciones **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse medularmente lo siguiente:

*En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXII; ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.*

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:  
 Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos

Misión: Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivo 1: Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.

Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.

Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)

Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.

*Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberación de pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos consignados en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

*Disposiciones presuntamente infringidas por el C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunto responsable de haber REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SI OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR, ASÍ COMO EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SI OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.*

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1º Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1º Quincena Enero 2016 2º Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

*Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.*



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/01 DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

De igual forma, con su conducta presuntamente inobservo lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:

#### LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITOFEDERAL.

##### CAPÍTULO V

##### Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Lo anterior al haber REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SI OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR, ASÍ COMO EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE



# CDMX

CIUDAD DE MEXICO



**HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SI OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.**

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	<ul style="list-style-type: none"> <li>CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMER DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMER AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	<p>DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</p> <p><b>CONTRALORIA GENERAL DE MEXICO</b> <b>CONTRALORIA INTERNA</b> <b>EN LA</b></p>
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>CREDENCIAL PARA VOTAR CLAYE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMER DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMER AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p> <p><b>CONTRALORIA GENERAL DE MEXICO</b> <b>CONTRALORIA INTERNA</b> <b>EN LA</b></p>
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</li> <li>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</li> <li>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.</p> <p><b>CONTRALORIA GENERAL DE MEXICO</b> <b>CONTRALORIA INTERNA</b> <b>EN LA</b></p>

148

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
 Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
 Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
 Av Diagonal 20 de Noviembre No 294, Acceso 1,  
 Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800,  
 caprepacontraloria@pajm.com  
 Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



Con lo anterior se acredita que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiéndose por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, XXII y XXIV, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, particularmente con lo dispuesto en el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la citada Entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituye:-----

**I.- REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NOMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR. -----**

**II REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. -----**

149

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

Con lo cual se adecúa el incumplimiento a lo dispuesto a las citadas fracciones de la ley de la materia, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, ya que aun y cuando estaba obligado a administrar la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, y a realizar el pago de remuneraciones de dicho personal debiendo observar lo establecido en los lineamientos de la materia; durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializaron los hechos de reproche administrativo, y las cuales sirvieron de sustento para que esta Contraloría Interna, le atribuyera las citadas conductas de acción y de omisión al instruido, entendiéndose por estas como un (*hacer y dejar de hacer*) respecto a la obligación exigible en los cuerpos normativos considerados transgredidos, y una vez concatenados con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA; tal y como a continuación se detalla.-----



CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE ACREDITARON LA CONDUCTA (OMISIÓN)	CUERPOS NORMATIVOS TRANSGREDIDOS	MEDIOS DE CONVICCIÓN
<p>I.- REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR.</p> <p>II REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS. Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.</p>	<p>Fracción XXII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que en su calidad, de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refiere:</p> <p>Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes: Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos Misión Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Objetivo 1: Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal. Funciones vinculadas al Objetivo 1: Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal, prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contratación General del Distrito Federal. Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la colaboración del respectivo presupuesto. Funciones vinculadas al Objetivo 2: (SIC.) Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.</p> <p>Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL</p>	<p>1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.</p> <p>2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan.</p> <p>a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame. b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis. c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes. d).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70 1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa. f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:</p> <p>a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes. b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes. c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldua Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México. d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea</p>





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



	<p align="center"><b>DE NÓMINA</b></p> <p>1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.</p> <p>Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.</p> <p><i>Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que en su calidad, de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:</i></p> <p align="center"><b>LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p align="center"><b>Pago de Remuneraciones y Servicios Personales</b></p> <p>Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que manejen gasto público y para tal efecto tendrá facultada para dictar las reglas correspondientes.</p> <p>Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.</p> <p>*Todo lo resalta no corresponde al original.</p>	<p>Viridiana Alarcón Espinosa.</p> <p>e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.</p> <p>g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.</p> <p>a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016</p> <p>b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.</p> <p>6- Declaración de la C. Jenisset Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: 10- Listas de Rona de la Nomina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.</p>
--	---	--

Por lo anterior es que sus argumentos referentes a que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se actualiza una indebida fundamentación y motivación, y la inobservancia al principio de Tipicidad, resultan ineficaces para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad, ya que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiendo por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituyen. -----

**I.- REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR.** -----

**II REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.** -----

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizará con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1º Quincena Enero 2016	79959	2,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1º Quincena Enero 2016	79960	1,460.88
		2º Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE



		VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.  > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.  > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

No obstante lo anterior y afecto de evidenciar que lo señalado en sus argumentos de defensa es ambiguo, superficial (*no observó el principio de tipicidad*) y pretende convertirse en un intérprete de la Ley a su mera conveniencia e interés particular, es de precisar que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el C. **SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, establece lo siguiente:

153

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 29.-** *Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos**

**Misión:** *Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

**Objetivo 1:** *Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.

**Objetivo 2:** Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)**

Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno, 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

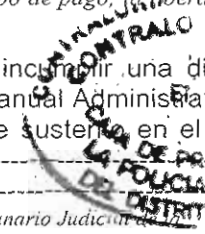
1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.

De ahí que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

Novena Época, Registro: 182082. Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Febrero de 2004. Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004. Página: 230 **SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Por lo antes expuesto se concluye que las manifestaciones de los puntos 3 y 4 de los conceptos de defensa, no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al



154



tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México particularmente, en cuanto a realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialía mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos. -----

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó: -----

*"...Que atento al estado procesal que guardan los autos del Procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este acto se ratifican en cuanto a su alcance y contenido los alegatos esgrimidos en el escrito inicial de defensa presentado por mi defensor, el día en que se actúa ante este Órgano de Control Interno, lo anterior para que sean considerados por esta Contraloría Interna, en el momento procesal oportuno y surtan sus efectos en favor de mi representado al momento de emitirse la resolución administrativa, que en derecho proceda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

De igual forma dichos argumentos, no son conducentes y eficaces para desvirtuar la irregularidad que se atribuye al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos con antelación. ----- 155

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; en Audiencia de Ley del veintiuno de febrero del presente año, consistentes en: -----

- 1.- Constancias documentales públicas, que ya obran en autos consistentes en las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, ya que como es de observarse, de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.
- 2.- Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/057/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría, dirigido al suscrito para comparecer a la Audiencia de Ley del presente procedimiento, mismo que ya corre agregado en autos del presente procedimiento.
- 3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 2 de febrero de 2017 del año en curso, emitido por esa Contraloría, mismo que ya obra en autos.
- 4.- Documental consistente en copia simple de relación de salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016 emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos, mismo que se adjunta en una foja, y que sirve para demostrar que el salario mínimo considerado en el rubro de profesionales para el mes de enero de 2016 lo fue el monto de 73.04 pesos, documental que sirve para acreditar



los aspectos que hago valer respecto a la prescripción de la responsabilidad administrativa que se me atribuye, misma que se adjunta como **anexo 1** al presente escrito de defensa.

5.- Documental consistente en copia simple del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al mes de diciembre del 2015, mismo que ya obra en autos, prueba encaminada a demostrar la no responsabilidad administrativa a cargo del suscrito conforme las funciones establecidas para aspectos de pago respecto a la imputación que existe en mi contra, así como para sustentar lo referente a lo ya expuesto en cuanto el Principio de Simplificación Administrativa que prevalece en la Administración Pública de esta Ciudad.

6.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados, la cual servirá para demostrar los mismos, a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

7.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

Por lo que se refiera a la prueba marcada con el numeral **1**, consistente en las declaraciones de la C. Jenisset Abad Chapa; C. Diana González Bautista; C. Felisa Alonso Solís y el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que las mismas no son idóneas para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, ya que de las mismas de formas alguna se desprende que los C.C. Cervera Adame Anallancía, Corona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, ya que de manera coincidente refieren que no recuerdan si laboraron en dicho periodo.

156

Por lo que se refiere a las pruebas marcada con los numerales **2 y 3**, consistentes en Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/057/2017 y el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario, de fechas dos del mes de febrero del presente año, emitidos por esta Contraloría Interna en los autos del expediente en se actúa; documentos a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los mismos fueron expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, estos resultan ser inconducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen al instruido, ya que de las misma lo único que se desprende es la facultad de instaurar el presente procedimiento, atendiendo las formalidades del debido proceso, como lo es el respeto a la Garantía de Audiencia del instruido toda vez que fue citado a Audiencia de Ley, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputaba, lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha Audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor lo anterior en pleno acatamiento al artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores





Públicos.-----

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **4**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de una relación de salarios mínimos vigentes del ejercicio dos mil dieciséis emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos; sin embargo es de señalar que la misma resulta ser **inconducente** para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, ya que como anteriormente se señaló en el presente procedimiento, no se configura la excepción de prescripción en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el siete de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/057/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis; se consideran graves, y causaron un daño patrimonial.-----

En cuanto a la marcada con el numeral **5**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lejos de desestimar la responsabilidad que se le atribuye la acredita aún más, ya que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causá de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29, Tercera Función, vinculada con el objetivo 1; Segunda Función vinculada con el Objetivo 2; de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

157

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos*

*Misión: Realizar las gestiones y movimientos necesarios del personal conforme a la plantilla autorizada, para contar oportunamente con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

*Objetivo 1: Facilitar los recursos humanos necesarios, a través de la atención oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1:*

*Realizar los procesos de contratación, inducción, control, pago de nómina, movimientos de personal y prestaciones conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal.*



*Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC)*

*Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

De ahí que dicha prueba acredita aún más su manifiesto grado de responsabilidad administrativa ya que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

158

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público, no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

Finalmente en cuanto a las marcadas con numerales 6 y 7, consistentes en la Presuncional Legal y Humana, e Instrumental de Actuaciones mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: "*Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*"-----

Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, "*...REALIZÓ EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA OFICIALIA MAYOR; Y REALIZÓ EL PAGO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad...*"(Cit.); infringiendo con su conducta las fracciones XXII y XXIV el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Como colofón es de hacer notar que las probanzas antes descritas, de manera alguna se desprende que su ofrecimiento este encaminado a demostrar que administro la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y realizó el pago de remuneraciones de los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, observando lo establecido en los lineamientos de la materia, y así acreditar que el instruido, cumplió con sus obligaciones que tenía como Director de Administración y Finanzas de la citada Entidad.-----

159

**DECIMO CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.-----

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor*



**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO



*público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, se hizo consistir en omitir observar durante su desempeño como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el principio de legalidad que rigen la función pública, así como lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que:-----

**I.- OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS. -----**

**II.- OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES.-----**

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.-----



160

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	MONTO
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO: [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/ TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06800.  
caprepacc@contraloria@gmail.com  
Tel 5588 0130, 5588 2298 Ext 1038 y 1039



		> INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

Con lo anterior, la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, durante el desempeño de su cargo como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, presuntamente faltó al principio de **LEGALIDAD** que rige la función pública, y que deben ser observados por todo servidor público en ejercicio de sus funciones, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabalmente con lo que ésta les ordena, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, lo que en el presente caso presuntamente no ocurrió así, toda vez que el instruido, con sus conductas afectó el ejercicio de la función pública, contrariando con ello el interés público, en razón de que no observó lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son el Art. 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Numerales 1.8 y 1.8.4 de la Circular Uno 2015 Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.

161

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**

*Pago de Remuneraciones y Servicios Personales*

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto: Enlace "C"*

*Misión: Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.*

*Objetivo 1: Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1:*

*Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN.*

*Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.*

**CIRCULAR UNO 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que les corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Incurriendo con ello en contravención a lo señalado en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXII; ya que en su calidad, de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto: Enlace "C"*

*Misión: Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.*





*Objetivo 1: Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Realizar el movimiento de personal que conforman la planilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN*

*Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.*

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la planilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.3*

Disposiciones presuntamente infringidas por la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunta responsable de no haber **REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

163

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

164

**DECIMO QUINTO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**DECIMO SEXTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando

CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06800,  
capras@contraloria.gcm.mx  
Tel. 5668 0130, 5528 2208 Ext. 1038 y 1039



anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que a partir del primero de julio de dos mil trece y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ostentó el cargo de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública**, consistente en copia del documento denominado "Nombramiento" de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Enlace "C", de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que a partir del primero de julio de dos mil trece, ostentó el cargo de Enlace "C", en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

**DECIMO SEPTIMO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando DECIMO QUINTO consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----- 165

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, al desempeñarse como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, estaba obligada a realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972. -----



Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita la expedición de los referidos cheques en los términos siguientes: -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.



3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.

e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.


f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.

g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que conjuntamente se acredita una notoria diferencia de las firmas de las constancias documentales emitidas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto de aquellas que identifican oficialmente a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, tal y como a continuación se evidencia: -----

NOMBRE	DOCUMENTALES DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINT Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA



ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO 	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.  > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA.  > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
--	--	---	---

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que el Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCON ESPINOSA:

1.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción y el tipo de contratación.?:

RESPUESTA.- Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.

2.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Comisión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?

RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

3.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?

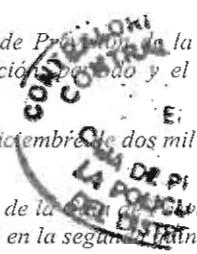
RESPUESTA.- No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

4.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

RESPUESTA.- No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.

5.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.







6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya?

RESPUESTA.- Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositado que fue realizado por persona mayor de edad, con capacidad e instrucción que los hace independiente en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente, a través de sus sentidos, conociéndolos por si mismo, la cual fue clara y precisa al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligada por fuerza o miedo o impulsada por el engaño, error o soborno; declaración que de manera conjunta, concatenada y administrativamente, acreditan fehacientemente que la C. Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, no firmó la póliza de cheques No. 79972, el Contrato No. SP-2016/1, TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, enero dos mil dieciséis.

5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.

- a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.
- b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en terminos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis.

6- Declaración de la C. Jenisett Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:

*"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISETT*

1.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?*



RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.

2.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.

3.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.

4.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA:

1.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?



RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejo de laborar.

4.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

171

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ALONSO SOLÍS FELISA:

1.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic Oscar Rosado Jiménez.

2.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.

3.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?

RESPUESTA.- Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo, como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.



4.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

“... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato, por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.”

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN:

1.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

RESPUESTA.- Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

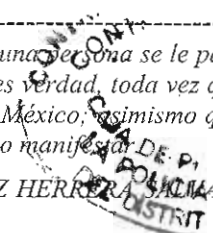
RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

RESPUESTA.- Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 99 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de

172





*Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

*5.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMON, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

*RESPUESTA.- Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

*6.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame*

*RESPUESTA.- Si yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permiten asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

173

*7.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMON, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.*

*RESPUESTA.- Si yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

*8.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/701, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre, como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.*

*RESPUESTA.- Si yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permit*



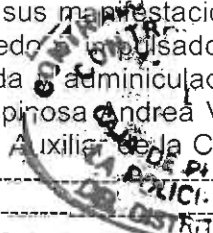
asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.

9.- ¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.

RESPUESTA.- Sí se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Luci, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.

Declaraciones que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, depositados que fueron realizados por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción que los hace independientes en su posición y con plena imparcialidad, apreciando los hechos que motivaron el presente expediente a través de sus sentidos, conociéndolos por sí mismos, y los cuales fueron claros y precisos al señalar sus manifestaciones, sin que se apreciara en las mismas que hayan sido obligados por fuerza o miedo, impulsados por el engaño, error o soborno; declaraciones que de manera conjunta, concatenada y administrativamente, acreditan fehacientemente que los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, laboraron en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

174



10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Documentales públicas que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en terminos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las cuales se acredita el pago de personal de honorarios asimilados a salarios adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el mes de enero de dos mil dieciséis, de entre los cuales se encuentran, los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio.

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, al desempeñarse como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; estaba obligado a realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialia mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia,





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



economía, racionalidad.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, al desempeñarse como como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad.... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos*

*\*El resaltado no corresponde al original.*

En efecto, con su conducta presuntamente inobservo lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad, de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

175

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Puesto: Enlace "C"*

*Misión: Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.*

*Objetivo 1: Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

*Funciones vinculadas al Objetivo 1:*

*Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN*

*Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.*

Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

#### **1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Organos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.  
Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

Disposiciones presuntamente infringidas por la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunta responsable de no haber **REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	CONSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "B".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, Acceso 1,  
Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800.  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1-TRIM/70.3 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	---	---	---

De igual forma, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere: -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**  
**CAPÍTULO V**

*Pago de Remuneraciones y Servicios Personales*

*Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.*

*Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.*

177

Lo anterior al no haber REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	Nº DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79972	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79972	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79972	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. [REDACTED] PARA FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. / CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. / INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. / LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] PARA FOLIO [REDACTED] CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. / CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. / INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. / LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. [REDACTED] PARA FOLIO [REDACTED]	PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. / INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. / LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.

178

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, en su calidad de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante escrito de fecha veintisiete de febrero en el que medularmente manifestó: -

*En tal virtud desde este momento NIEGO CATEGÓRICA Y ROTUNDAMENTE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN MI CONTRA, OPONIENDO DESDE ESTE MOMENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES Y DEFENSAS: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. En razón que ese Órgano de Control dejó de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al instrumentar el presente procedimiento en mi contra, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*FALTA DE ADECUACIÓN ENTRE LA CONDUCTA QUE SE IMPUTA Y LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN DE LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXIX DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

*LA QUE SE DERIVA DEL ARTÍCULO 47 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.  
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "8".  
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de las Ciudad de México.  
Av. Diagonal 20 de Noviembre No 294. Acceso 1.  
Col. Obrera, Del Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06800.  
caprepacontraloria@gmail.com  
Tel. 5588 0130, 5588 2208 Ext. 1038 y 1039



**PRESCRIPCIÓN.** Desde este momento hago valer en mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a las consideraciones que más adelante serán expuestas.

Las **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** antes citadas en el presente apartado se encuentran fundadas y motivadas conforme a las consideraciones de Derecho y de Hecho que a continuación se expondrán, mismas que en términos de lo dispuesto en los artículos 1º y 8º constitucionales, solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, para que surtan efectos jurídicos al tenor de los siguientes:

#### HECHOS

1. La suscrita a partir del 1º de julio de 2013 al 15 de enero de 2017, fungí con la calidad de Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Resultan improcedentes las imputaciones que esa Contraloría realiza en mi contra, las cuales motivan el presente procedimiento, ya que AD CAUTELAM es de señalar, que el suscrito durante el tiempo que he estado como Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo he realizado apegado a Derecho, cumpliendo en todo momento las disposiciones inherentes a mi cargo, llevando al cabo varias y diversas acciones que resultaran de mi competencia, tomando en cuenta los procedimientos y formalidades para el manejo de los recursos de la entidad, dentro del ámbito de competencia de mis funciones conforme al cargo conferido.

Destacando que se Contraloría, de forma indebidamente fundada y motivada pretende atribuirme responsabilidad administrativa en el presente asunto al señalar que el suscrito no cumplí con las funciones establecidas en el manual administrativo de la entidad en cuanto a las funciones de Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad.

Resaltando que ese Órgano de Control, que por cuanto hacen las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, éstas se encuentran adscritas para la prestación de su servicio a diversas áreas, para coadyuvar en las diversas actividades y procesos administrativos y sustantivos de la entidad, por lo que su lugar físico de estadia para la prestación del servicio se encuentra asignado de acuerdo al tipo de apoyo administrativo que brinden y del área correspondiente por lo que es de señalar que por citar un ejemplo en el caso de Marco Antonio Cardona Cortés su prestación de servicio fue el apoyo a los procesos de la Dirección de Servicios de Salud por lo que su servicio estuvo a cargo de la Dirección de Servicios de Salud de esta entidad, por lo que el control inmediato de dicho servicio de manera fáctica está cargo de la Dirección de Servicios de Salud, por lo que resulta indebidamente fundado y motivado que se me pretenda atribuir responsabilidad administrativa en relación a los hechos que motivan el presente procedimiento administrativo.

Por otra parte, es de señalarse que ese Órgano de Control no motiva como es que el suscrito no he dado cumplimiento a dicha función, máxime que como se desprende de constancias de autos del presente procedimiento, en las cuales se encuentran contenidas las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, es de observarse de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

Resaltando que no existe elemento de convicción que sirva para determinar que las personas a las que se les realizó pago, como lo es en el caso de Anallanci Cervera Adam y Marco Antonio Cardona Cortés no hubiesen venido a prestar sus servicios en la primera y segunda quincena de enero de 2016 respectivamente, lo que genera supuesto de duda y tomando en consideración que el presente procedimiento se rige por los principios del derecho penal acusatorio como es el principio de INDUBIO PRO REO, que opera en favor del suscrito, generando los beneficios que en caso de duda se deberá absolver al suscrito de cualquier responsabilidad administrativa al respecto, circunstancia que no toma en cuenta ese Órgano de Control, además que el suscrito no he generado daño patrimonial alguno a la entidad.



Por lo que tomando en cuenta el anterior razonamiento, resulta aplicable la siguiente tesis:

PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Asimismo es de señalar, que se desprende que esa Contraloría instaure el presente procedimiento en mi contra de manera indebidamente fundada y motivada, dejando de observar lo señalado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

**“Artículo 14.-A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Lo anterior en razón, que del oficio **CG/CICAPREPA/058/2017**, de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría y del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, se desprende que el procedimiento incoado en mi contra, se realiza de manera indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violentando dichas disposiciones normativas, atribuyéndome la responsabilidad administrativa que se combate, ya que ésta pretende encuadrar mi actuar en una supuesta infracción al Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de esta Ciudad, correlacionando la supuesta omisión con una contravención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que esa Contraloría motive de forma debida la supuesta infracción en la que el suscrito supuestamente incurri.

Lo anterior en razón que en el presente procedimiento se me atribuye como trasgredida la disposición señalada por ésta, en el Manual Administrativo en cita, en cuanto a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos:

**“REALIZADO EL PROCESO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA OFICIALÍA MAYOR, ASI EL PAGO EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SIN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS”**

Resultando improcedente, por lo que entonces todo el proceso incoado en mi contra no está debidamente fundado y carece de debida motivación, puesto que las hipótesis que se me atribuyen y que esa Contraloría considera incumplidas, no están debidamente fundadas y motivadas, anulando de nulidad el procedimiento.

3.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan improcedentes e indebidamente fundadas y motivadas, conforme a las consideraciones siguientes:

**EXISTE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** En razón que ese Órgano de Control me responsabiliza de los señalamientos que anteceden dejando de observar el **PRINCIPIO DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.**

Ya que contrario a lo que afirma esa Contraloría, derivado de mi cargo como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA) y considerando las atribuciones inherentes al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 apartado “C”, Base Segunda, Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 12 del Estatuto de Gobierno de esta Ciudad que señalan lo siguiente:

En consecuencia considerando los principios de la Simplificación Administrativa que describe con claridad y precisión las atribuciones de las unidades administrativas y de las Bases para la Distribución de Atribuciones entre Órganos Centrales, Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública de esta Ciudad el suscrito no resulto ser responsable, respecto a las imputaciones que obran en mi contra.

Así mismo, esa Contraloría deja de observar lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando obscuro el señalamiento de esa autoridad, ya que en ningún momento establece y motiva el impacto causado a la institución con mi supuesto actuar.





CDMX  
CIUDAD DE MEXICO



Es de resaltarse, que no obstante que esa Contraloría, me responsabiliza en el presente procedimiento por las disposiciones supuestamente trasgredidas por el suscrito, no se establece mi actuar ni se ubica en el supuesto que esa autoridad pretende atribuirme conforme a las consideraciones antes expuestas, por lo que no se adecua LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO COMO CONDUCTA A MI CARGO, en mi calidad de Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Por lo que al no hacerlo de esta forma contraviene lo dispuesto en la siguiente Tesis.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.**

Por lo que considerando lo antes señalado se observa que esa Contraloría, trasgrede el Principio de Legalidad, que resulta intrínseco al acto administrativo, así como el Principio de Legalidad Objetiva, ya que esa Contraloría no agoto todos los medios para llegar a la verdad, afectando con ello mi esfera jurídica y causándome un acto de molestia, puesto que el Procedimiento Administrativo constituye en sí mismo, una garantía para el procedimentado, cuyos alcances se encuentran limitados a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, trasgrediendo dicho principio al incoar el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, puesto que la responsabilidad administrativa que se me atribuye, no está tipificada en el ordenamiento legal, emitido por el Congreso de la Unión, por lo que en Manual o Reglamento no podrán estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la autoridad se encuentra obligada a emitir el acto administrativo de forma fundada y motivada, en beneficio del procedimentado y no generar presunciones por analogías, carentes de obligatoriedad para el procedimentado, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de los preceptos legales invocados por esa Contraloría.

Como se ha argumentado en este escrito y que además es de explorado derecho, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, y en el caso que nos ocupa, es decir el origen del presente procedimiento, carece precisamente de la debida fundamentación y motivación, por lo que viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, puesto que no existe razonamiento lógico-jurídico alguno, con el cual llegue a la conclusión de que las imputaciones que se realizan en mi contra se ajustan exactamente a las prevenciones de las supuestas disposiciones y los preceptos legales invocados por esa Contraloría, por lo que resulta improcedente y viciado el presente procedimiento, ya que como es de observarse el Oficio Citorio para Audiencia de Ley que me fue notificado por esa Contraloría Interna, se encuentra viciado al considerarse como elemento para la instrumentación del presente procedimiento en mi contra, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 2 de febrero de 2017, dictado por esa Contraloría Interna, que de origen se encuentran viciado al no motivar debidamente la atribución que a su consideración el suscrito violente, además el por qué a consideración de esa autoridad mi supuesto actuar se encuadra normativamente en alguna contravención legal que me haya conferido tal obligación en el supuesto en concreto, por lo que se trasgrede el Principio de Legalidad, así como el de Debido Proceso y Seguridad Jurídica, al ubicarme en un estado de obscuridad jurídica, puesto que no se establecen los elementos que sirvan para determinar una responsabilidad jurídica a cargo del suscrito, propiciando un estado de incerteza jurídica, situación que afecta mi adecuada defensa, lo que puede trascender en mi esfera jurídica y personal, así como el fallo que se determine respecto al presente asunto, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse emitido el acto de autoridad en mi contra de forma indebidamente fundada y motivada, violentando con ello mis derechos, sin seguir las formalidades del procedimiento.

Resultando viciado de nulidad dicho acto procedimental, al trasgredir en mi perjuicio el principio de legalidad y presunción de inocencia, al emitir el acto de autoridad en cita contraviniendo lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, acode a las consideraciones ya esgrimidas.



*Situación que demuestra la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo, así como la inexistencia de responsabilidad patrimonial atribuible al suscrito, por las consideraciones antes señaladas, ya que para que exista un daño patrimonial, es necesario que previamente se demuestre el hecho ilícito con base en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley aplicable.*

**Por lo que sirve de sustento por analogía la siguiente Tesis:**

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA QUE SE DETERMINE SI SE CAUSÓ UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, ES NECESARIO QUE PREVIAMENTE SE DEMUESTRE EL HECHO ILÍCITO CON BASE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

*Por lo que considerando lo antes señalado, es de observarse que esa Contraloría no cumple los alcances de la Tesis antes esgrimida, ya que no establece el nexo causal entre la causa y efecto de la supuesta conducta que se atribuye, además de que esa autoridad en ningún momento motiva el supuesto impacto que a su consideración supuestamente se da con mi supuesto actuar, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por otra parte, se me señala como presunta responsable respecto a las imputaciones que obran en mi contra, conjuntamente con otros servidores públicos, sin determinar los alcances y efectos que supuestamente a su consideración generó mi actuar y el de los demás, así como tampoco se motiva debidamente el por qué mi supuesta conducta se encuadra en alguna violación a disposición normativa alguna.*

*Además que esa Contraloría Interna al responsabilizarme de supuestas imputaciones que obran en mi contra, no expresa los razonamientos lógico-jurídicos necesarios sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que supuestamente incumplí, la cual resulta inaplicable como tal, conforme a las consideraciones ya señaladas, trasgrediendo con ello la Garantía del Debido Proceso, así como el Principio de Adecuada Defensa, violentando mis Derechos Humanos reconocidos por el Estado Mexicano, al generarme un acto de molestia.*

*Por lo que considerando lo anterior, resultan inaplicables los supuestos normativos que a dicha autoridad trasgredí, ya que no funda adecuadamente ni motiva sus razonamientos.*

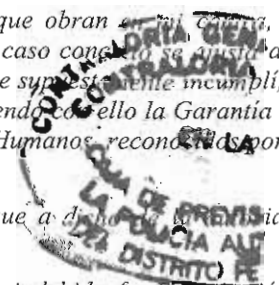
*Por otra parte, considerando los señalamientos antes esgrimidos, por cuanto hace a la indebida fundamentación y motivación del presente procedimiento, se observa que los actos administrativos que motivan el inicio del mismo, se encuentran viciados de nulidad absoluta, siendo entonces inconstitucionales y carentes de valor legal, dada la obscuridad de los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sustentarse en el oficio citatorio para audiencia de ley, en el Acuerdo de Inicio Procedimiento Administrativo al que se ha hecho referencia, los cuales de origen se encuentran viciados al estar indebidamente fundados y motivados, conforme a las consideraciones ya expuestas, por ende todos los actos que derivan de estos que resultan inconstitucionales resultan nulos e ilegales.*

*Sirve de sustento lo establecido en la siguiente Tesis:*  
FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.

**4.- Cabe señalar que el presente procedimiento resulta improcedente ya que para que esa Contraloría me atribuya responsabilidad administrativa debió observar el principio de Tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.**

*Por lo que sirve de sustento la siguiente Tesis:*

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**



182



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, esa Contraloría violenta mis Derechos Humanos contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos al no cumplir las formalidades del procedimiento, por instrumentarme procedimiento, trasgrediendo en mi contra el Principio de Tipicidad.

5.- Es de señalarse que como ya lo he referido en el apartado de Excepciones y Defensas, las imputaciones que obran en mi contra en el presente procedimiento resultan prescritas, conforme a las consideraciones siguientes:

Suponiendo sin conceder las imputaciones que obran en mi contra, y AD CAUTELAM es de señalar que ha operado a mi favor la prescripción respecto a la responsabilidad administrativa que se me atribuye, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece:

Es menester señalar, que en el caso que nos ocupa AD CAUTELAM Y SUPONIENDO SIN CONCEDER, la supuesta generación de un daño patrimonial, tomando en cuenta que el 11 de diciembre de 2015 el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó que el salario mínimo para el 2016, a partir del primero de enero de 2016 lo fue de \$73.04 pesos diarios, Siendo un monto mensual el equivalente de \$2,191.2 (dos mil ciento noventa y un pesos 02/100 m. n.), resultando como equivalente de diez veces el salario mínimo mensual vigente al momento de los supuestos hechos, en el mes de enero de 2016, la cantidad resultante de \$21,912 (veintiun mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), resulta ser que el monto que se atribuye en el presente procedimiento como daño patrimonial lo es el de la cantidad de \$14,381.96 (catorce mil trescientos ochenta y un pesos 96/100 m. n.); monto que por mucho resulta menor al considerado para efectos de prescripción en los terminos que se señalan, destacando que en ningún momento el suscrito obtuvo un lucro, tal y como lo pretende hacer ver esa Contraloría.

Por lo que considerando lo anterior, la facultad sancionatoria por parte de esa autoridad ha quedado prescrita en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cada vez que los supuestos hechos que dan origen a la imputación en torno a este asunto, de acuerdo a la fecha en que se realizó la presunta conducta que motiva el presente procedimiento, corresponden a la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2016, por lo que a la fecha de la citación (para que el suscrito comparezca al presente procedimiento lo es el 21 de febrero de este año), según se acredita con el propio oficio citatorio ya citado, de la misma fecha y la Cédula de notificación correspondiente, por lo que ha transcurrido en exceso el término de 1 año para que esa autoridad me instrumentara el presente procedimiento, así como para imponer sanciones en mi contra.

Por lo que resultan aplicables las siguientes tesis:

**PRESCRIPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE INTERRUMPE CUANDO SE CITA AL FUNCIONARIO A LA AUDIENCIA QUE REFIERE EL NUMERAL 64 DE LA PROPIA LEY (LEGISLACIÓN VIGENTE AL 13 DE MARZO DE 2002).**

#### CAPÍTULO DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS

Desde este momento se objetan en cuanto al alcance y valor probatorio, que esa Contraloría pretende otorgar a las documentales siguientes:

1. Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, firmado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envío copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.
2. Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, firmado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



- c).- Contrato No. SP-2016/I TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- d).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/I TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por usted, en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

184

Objeción que se realiza con base en los siguientes argumentos:

Esa Contraloría les otorga valor probatorio, para dar inicio al presente procedimiento administrativo, de forma indebidamente fundada y motivada, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que con dichas documentales no se demuestra que el suscrito haya incurrido en la presunta responsabilidad que se me atribuye, puesto que dichas documentales sirven para acreditar la relación de prestación de servicios existente entre esta entidad y las personas que se relacionan en el presente procedimiento, respecto a los pagos mencionados, por lo que resultan ser documentos de carácter personal de dichas personas, que sirvieron para conformar sus expedientes en esta entidad, mas sin embargo con las probanzas a las que hace referencia esa Contraloría y que pretende otorgarles valor probatorio como pruebas de cargo en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, estas no resultan ser pruebas idóneas para sustentar las conductas que se me atribuyen, además de que esa Contraloría no motiva porque a su consideración dichas probanzas generan convicción en ese Órgano de Control para instaurar el presente procedimiento, máxime que el suscrito conforme mi función y cargo no soy el responsable de realizar todos los trámites para el pago de las personas que prestan sus servicios para esta entidad, puesto que de acuerdo al principio y simplificación administrativa, existe un manual administrativo de funciones que permite que otras áreas sean las encargadas de llevar a cabo ese tipo de trámites, por lo que de esta forma ese órgano de control violenta con ello las Garantías Constitucionales y los Derechos Humanos del suscrito, así como el Principio de Debido Proceso y Principio de una Defensa Adecuada.



*Asimismo se instrumenta el presente procedimiento de forma indebidamente fundada y motivada, conforme a los señalamientos ya esgrimidos en el presente recurso, violentando con ello lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que el supuesto en el que me pretende ubicar esa autoridad no me resulta aplicable, además de que el suscrito no incurrió en conducta alguna que hubiese afectado a la entidad.*

*En términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me sirvo ofrecer las siguientes:*

Una vez precisado lo anterior, es de referir que este procedimiento administrativo disciplinario solo versará y se resolverá bajo los términos y alcances precisados en su Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/058/2017, es decir, la emisión de la presente Resolución atenderá puntual y cabalmente tanto el Principio de Congruencia que esta debe contener, como el de Exacta Aplicación de la Ley, pues el presente documento solo se avocara a discernir sobre las presuntas irregularidades que le fueron reprochadas a aquel en su oficio citatorio ya mencionado.

Por lo que respecta a la excepción de prescripción que pretende hacer valer el instruido, no resulta dable toda vez que la misma no se materializa en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que las conductas que se le atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el dos de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificada la instruida en esa fecha del inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/058/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad para en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis. Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio.

185

Tesis: I.7o.A.482 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	173882 20 de 69
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIV, Noviembre de 2006	Página 1086	Tesis Aislada(Administrativa)

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO ESTABLECER LOS CASOS EN QUE DEBE CALIFICARSE COMO GRAVE UNA CONDUCTA INFRACTORA NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002).** El artículo 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, de manera sustancial, que la ley debe señalar los supuestos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencias de los actos u omisiones referidos en la fracción III del artículo 109 constitucional, y cuando esas acciones u omisiones sean graves, los plazos prescriptivos no deben ser inferiores a tres años. Dicho de otra forma, el Constituyente estableció los lineamientos que el legislador ordinario debe observar al crear las normas relativas a los términos de prescripción de la acción del Estado para sancionar a sus empleados, atendiendo a la circunstancia de que la aplicación de las medidas disciplinarias debe ser acorde con la importancia de la irregularidad imputada al servidor público. Asimismo, en el texto constitucional no se estableció la obligación del legislador ordinario de crear en los ordenamientos legales un catálogo de las conductas infractoras graves; consecuentemente, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, no es contrario al citado artículo 114 constitucional, por no enunciar las acciones que deben calificarse de esa forma.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL NO PREVER EXPRESAMENTE QUE EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA COMETIDA UNA CONDUCTA INFRACTORA GRAVE, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA SERÁ DE TRES**





*AÑOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 114, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002). Conforme al artículo 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los términos de prescripción establecidos por las leyes de responsabilidades se fijarán tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones. En otras palabras, el Constituyente fijó los lineamientos a seguir por el legislador ordinario, en el sentido de que las normas que rijan los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, específicamente en lo concerniente a la prescripción de las facultades sancionadoras del Estado, los plazos respectivos sean congruentes con la falta cometida, imponiendo como único límite que en las conductas graves el término no podrá ser menor a tres años. Por su parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el ámbito federal hasta el 13 de marzo de 2002, establece como regla general el término de tres años para que prescriban las facultades sancionadoras del Estado con motivo de la comisión de un acto irregular por parte de un empleado del gobierno (fracción II). Como excepción a ese mandato, se prevé el supuesto en que el beneficio obtenido o el daño causado por el sujeto activo no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal (fracción I). En esas condiciones, la premisa constitucional fue respetada cabalmente por el legislador ordinario al redactar el citado artículo 78, ya que si bien es cierto que con independencia de que no se estableció expresamente que la prescripción para sancionar conductas infractoras graves es de tres años; también lo es que el texto legal contiene la regla general consistente en que en todos los casos la figura jurídica de que se trata se actualiza en el plazo referido, y de forma excepcional en un año cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal; de ahí que deba entenderse que cuando sea cometida una conducta grave, el término de prescripción siempre será de tres años tal como fue ordenado en el último párrafo del artículo 114 de la Constitución Federal, desechándose así el supuesto de excepción mencionado; motivo por el cual, la norma legal de que se trata no transgrede el referido precepto constitucional.*

Ahora bien en cuanto a los argumentos marcados con los numerales 1 y 2 del capítulo marcado como hechos, tales manifestaciones no resultan idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, consistentes en: -----

186

**I.- OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS. -----**

**II.- OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES. -----**

Resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, por lo que su negación de violentar el principio de Legalidad, que rigen la función pública y que debe ser observado por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, esta resulta ineficaz, ya que la realiza mediante expresiones que como ya antes se abundó en nada combate las conductas por las cuales se instauró el presente procedimiento, limitándose a señalar argumentos sin ton ni son, como lo son que no llevan a ninguna conclusión respecto de los hechos investigados, al resultar tales afirmaciones confusas, infundadas y carentes de sustento, ya que no están encaminados a demostrar que cumplió eficientemente con sus obligaciones de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, particularmente el de realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes, obligaciones que de conformidad al manual de la entidad le correspondían, al señalar textualmente en su artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía





Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto: Enlace "C"**

*Misión: Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.*

*Objetivo 1: Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN*

*Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.*

*Objetivo 2: Cubrir los pagos por concepto de salarios y prestaciones del personal a los que tengan derecho, mediante la elaboración del respectivo presupuesto.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1: (SIC.)**

*Realizar los pagos oportunos de salarios y prestaciones a las que tengan derecho el personal contratado, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de 187 Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

Lo que en la especie no aconteció, aunado a que no aportó elemento de prueba idóneo que demostrara lo anteriormente descrito, toda vez que de las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís, Salvador Gómez Herrera, a que hace referencia el instruido de forma alguna se desprenden que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, resultando por tal razón inoperante su argumento Sirve de apoyo a todo lo anterior, el siguiente criterio:-----

*Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII. Mayo de 2006. Tesis: 1.4o.A.68 K. Página: 1721. "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez"*

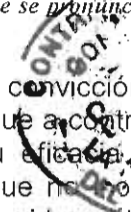


que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.”.

Así como por analogía los siguientes criterios del rubro y contenido siguiente: -----

*Novena Época, Registro: 178228, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Junio de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.C. J/1 Página: 655 CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL. De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uninstitucional, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio.*

188



Por lo anterior es que no basta su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, para admitir como válida y suficiente la manifestación unilateral de la instruida, ya que a contrario sensu sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia, y alcance demostrativo, de ahí de lo inoperante de sus argumentos, tanto para acreditar que no observó los principios que rigen la función pública y que deben ser observados por todo servidor público en el cumplimiento de sus funciones, como para desestimar la responsabilidad administrativa que en el presente procedimiento se le atribuye, máxime cuando existen elementos de prueba idóneos que acreditan dicha responsabilidad como en este caso lo son:-----

1.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/016/2016** del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envió copia certificada de las Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.-----

2.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/0793/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlista.-----



- a).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.
- c).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
- e).- Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

3.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1246/2016**, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:-----

- a).- Credencial para Votar Clave de Elector [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- b).- Cartilla del Servicio Militar Nacional No. Matricula [REDACTED] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.
- c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.
- e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.
- f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.
- g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.

4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que principalmente yo no firme los cheques mencionados en la denuncia, ya que no estaba laborando en ese entonces en la CAPREPA, ya que quiero aclarar que solo labore en dicha Caja, dos quincenas, terminando mi relación laboral el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, toda vez que di*



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Lic. Camacho, me despidió, ya que mi contrato terminaba en la fecha señalada y ya no volví a renovar contrato, siendo todo lo que deseo señalar..."

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA:

1.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si laboró en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, precisando el área de adscripción, periodo y el tipo de contratación.?:

**RESPUESTA.-** Si laboré, aproximadamente desde finales de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el área administrativa y mi tipo de contratación fue por honorarios.

2.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año?

**RESPUESTA.-** No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

3.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, la forma en que recibió pago por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la prestación de sus Servicios Profesionales, en la segunda quincena de enero del presente año.?

**RESPUESTA.-** No recibí ningún tipo de pago ni firme ningún documento o cheque.

4.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada de la Póliza de cheque 0079972 de fecha 03 de febrero de dos mil dieciséis, expedida a su nombre, en el apartado (FIRMA CHEQUE RECIBIDO), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

**RESPUESTA.-** No es mía la firma, ni los números que corresponden a la fecha, que aparecen junto a la firma en dicha póliza.

5.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el apartado (POR EL PRESTADOR), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

**RESPUESTA.-** No, es mía la firma que aparece en dicho apartado.

6.- ¿Qué diga la C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, si la firma que aparece en la copia certificada del Informe de Actividades por la prestación de Servicios Profesionales, Enero dos mil dieciséis, en el apartado (ELABORÓ), que en este acto se le pone a la vista, la reconoce como suya.?

**RESPUESTA.-** Tampoco la firma que aparece en el citado documento es mía.

5.- Oficio número **CPPA/DG/DAF/1519/2016**, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.-----

a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.

b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.



6- Declaración de la C. Jenisset Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Si tengo conocimiento qué de las personas mencionadas en el escrito de denuncia, si laboraron en la Entidad, sin embargo no recuerdo las fechas exactas en las que estuvieron laborando, siendo todo lo que deseo manifestar.*

*Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la C. ABAD CHAPA JENISSETT*

1.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?*

**RESPUESTA.-** *Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Mario Castillo Torres.*

2.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?:*

**RESPUESTA.-** *Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo activa.*

3.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre Cervera Adame Anallanci?*

**RESPUESTA.-** *Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo desconozco si actualmente labora en esta Caja.*

4.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

**RESPUESTA.-** *Si laboró en la entidad, su nombre es Espinosa Alarcón Andrea Viridiana, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

5.- *¿Qué diga la C. ABAD CHAPA JENISSETT, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

**RESPUESTA.-** *Si laboró en la entidad, su nombre es Cervera Adame Anallanci, desconozco su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

191

"... Quiero señalar que respecto de los hechos que se mencionan en el escrito de denuncia, los desconozco, sin embargo quiero precisar que si tuve conocimiento de que Viridiana y Anallanci, trabajaron en la entidad, sin recordar la fecha en que dejaron de laborar siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**:

1.- ¿Qué diga la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo hasta que fecha estuvo laborando en la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervena Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Tengo conocimiento que laboró en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, sin embargo desconozco la fecha en que dejó de laborar.

4.- ¿Qué diga la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona de sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

5.- ¿Qué diga la **C. GONZÁLEZ BAUTISTA DIANA**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, no tengo conocimiento de su calidad laboral, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo, lo único que recuerdo es que realizaba sus funciones en la Dirección de Administración y Finanzas, sin saber en qué consistían en estas.

8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----





*"... Quiero señalar que respecto de los hechos referidos en el escrito de denuncia, no tengo nada que manifestar, toda vez que los desconozco, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas a la **C. ALONSO SOLÍS FELISA**:

1.- *¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato?*

**RESPUESTA.-** *Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Subdirección de Finanzas, siendo mi jefe inmediato, Lic. Oscar Rosado Jiménez.*

2.- *¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?*

**RESPUESTA.-** *Sí, laboró en la Entidad, sin embargo no recuerdo la fecha en que dejo de trabajar en el área, toda vez que regularmente la comisionaban al archivo de San Cosme.*

3.- *¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboró una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci?*

**RESPUESTA.-** *Tengo conocimiento que laboró en esta Entidad, sin embargo como no tenía relación laboral directa con ella, desconozco la fecha de su baja en esta Caja.*

4.- *¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

**RESPUESTA.-** *Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, estaba por honorarios, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

5.- *¿Qué diga la C. ALONSO SOLÍS FELISA, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de confianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.*

**RESPUESTA.-** *Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, estaba por honorarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.*

9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: -----

*"... Quiero señalar que respecto a los hechos señalados en el escrito de denuncia, que a ninguna persona se le paga si no ha cumplido con los objetivos del contrato; por otra y respecto a que solicite los cheques es verdad, toda vez que es parte de mis funciones dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; asimismo quiero resaltar que el denunciante no tiene forma de saber si laboraron o no; siendo todo lo que deseo manifestar.*



Acto seguido el personal actuante, procede a realizar las siguientes preguntas al **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**:

1.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si durante el mes de enero del presente año, laboraba en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de ser el caso precise su área de adscripción y el nombre de su jefe inmediato.?

**RESPUESTA.-** Si laboraba durante el mes de enero en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el área de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración y Finanzas, siendo mi Jefe inmediato, Lic. Renato Crespo Flores.

2.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre Espinosa Alarcón Andrea Viridiana.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, si en su área de adscripción durante el mes de enero del presente año, laboro una persona de nombre C. Cervera Adame Anallanci.?

**RESPUESTA.-** Sí, laboró en dicha área, sin embargo no recuerdo si estuvo laborando durante el mes de enero, ya que apoyaban en diversas áreas de la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 90 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona del sexo femenino, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Viridiana, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

5.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia fotostática de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral que obra a foja 100 del expediente en que se actúa, en la cual se aprecia en la parte derecha una fotografía cuyos rasgos fisonómicos pertenecen a una persona femenina, si los mismos corresponden a una persona que haya laborado en Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de ser el caso señale su nombre, área de adscripción, si era empleada de con fianza, base u honorarios y si durante el mes de enero se presentó a laborar.

**RESPUESTA.-** Si laboró en la entidad, su nombre es Anallanci, apoyaba en diversas áreas de la Dirección de Administración de Finanzas, contratada bajo el Régimen de Honorarios asimilados a salarios, reiterando que no recuerdo el periodo que laboró en este Organismo.

6.- ¿Qué diga el **C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN**, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/83, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, mismo que se encuentra a fojas 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Anallanci Cervera Adame

**RESPUESTA.-** Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



00611

*en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no me permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

7.- *¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/58, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, mismo que se encuentra a fojas 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de actuaciones; si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización, y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió el C. Marco Antonio Cardona Cortes.*

**RESPUESTA.-** *Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante el prestador de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia del prestador de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

8.- *¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copia certificada del documento denominado Contrato No. SP-2016/1 TRIM/70.1, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, mismo que se encuentra a fojas 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra su elaboración y formalización y si reconoce como suya la firma que aparece en su nombre como testigo y si dicho acto acudió la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.*

**RESPUESTA.-** *Sí yo soy el responsable de elaboración de los contratos, reconozco dicha firma como mía, y en cuanto a su formalización ante la prestadora de servicios no necesariamente se hace en mi presencia, ya que dicha actividad se puede realizar con personal adscrito al área de Recursos Humanos, como lo son Lucí, Cecilia y Carla, por lo cual no puedo afirmar ni negar la presencia de la prestadora de servicios profesionales, ya que mis actividades no permitir asistir a todas las firmas de los contratos, ya que las fechas y horarios son variables, asimismo quiero señalar que no se firma en presencia de todos los firmantes por las actividades que cada persona desempeña.*

9.- *¿Qué diga el C. GÓMEZ HERRERA SALVADOR RAMÓN, una vez que se le puso a la vista copias certificadas de los documento denominado pólizas de cheques Números de folio 0079959, 0079972, 0079970 y 0079960 a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa y el C. Marco Antonio Cardona Cortes respectivamente, mismos que se encuentran a fojas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de actuaciones, si dentro de sus funciones se encuentra el de entregar los cheques para el pago de nómina, o en su caso precisar el área y servidor público que realiza dicha actividad.*

**RESPUESTA.-** *Si se encuentra dentro de mis funciones el de entregar los cheques por concepto de pago por prestación de servicios de honorarios asimilables a salarios, sin embargo al igual que la formalización de los contratos, la entrega de los cheques se puede llevar a cabo con el apoyo por el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos, que regularmente lo son Lucí, Cecilia y Carla, razón por la cual no puedo afirmar ni negar la presencia de los prestadores de servicios profesionales, en el momento de recibir los cheques.*

10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar



del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Por lo que respecta a los argumentos de defensa marcados con los numerales 3 y 4, que expone la instruida, tales manifestaciones resultan meramente subjetivas, ambiguas y carentes de un enlace entre su afirmación y lo que supuestamente no realizó o realizó inadecuadamente esta Autoridad, al referir que existe indebida fundamentación y motivación en el presente procedimiento dejando de observar el principio de simplificación administrativa, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, se tiene que contrario a lo que afirma la Servidora Pública la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, fueron debidamente encuadradas las conductas que se le atribuyeron, en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, con lo dispuesto en las fracciones **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al referirse medularmente lo siguiente:

*En efecto, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción **XXII**; ya que en su calidad, de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, le correspondía dado que el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.-*

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**Puesto: Enlace "C"**

**Misión:** Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.

**Objetivo 1:** Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener la ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN

Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.

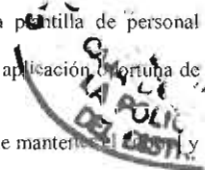
*Lo anterior en relación con el punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todos y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no correspondía liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.

*Disposiciones presuntamente infringidas por la **C. INES CECILIA MOJICA GÓMEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que se le considera como presunta responsable de no haber **REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A***





*SALARIOS A FECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.*

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA



De igual forma, con su conducta presuntamente inobservó lo dispuesto en la fracción XXIV; ya que en su calidad, de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 85.- La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

Lo anterior al no haber REALIZADO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS, ASÍ COMO LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES; inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a dicha entidad, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3,460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2ª Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
TOTAL				14,381.96

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de honorarios a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</li> <li>➤ CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</li> <li>➤ CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</li> <li>➤ INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL VEINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEÍS.</li> <li>➤ LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</li> </ul>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA





ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO POLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
--	---	---	--

Con lo anterior se acredita que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiéndose por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo estos lo previsto en las fracciones, **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, particularmente con lo dispuesto en el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la citada Entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituye:-----

199

I.- OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS. -----

II.- OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES.-----

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad. -----

Con lo cual se adecua el incumplimiento a lo dispuesto a las citadas fracciones de la ley de la materia, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, ya que aún y cuando estaba obligada a realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes; se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; circunstancias de tiempo,



modo y lugar en que se materializaron los hechos de reproche administrativo, y las cuales sirvieron de sustento para que esta Contraloría Interna, le atribuyera las citadas conductas de omisión a la instruida, entendiendo por estas como un *(dejar de hacer)* respecto a la obligación exigible en los cuerpos normativos considerados transgredidos, y una vez concatenados con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es que se determinó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, tal y como a continuación se detalla.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR QUE ACREDITARON LA CONDUCTA (OMISIÓN)	CUERPOS NORMATIVOS TRANSGREDIDOS	MEDIOS DE CONVICCIÓN
<p><b>I.- OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS.</b></p> <p><b>II.- OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES.</b>  <i>Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.</i></p>	<p><i>La fracción XXII; del artículo 43 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y que en su calidad, de Enlace "C" correspondió a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, le correspondió dado que el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren.-</i></p> <p><b>Artículo 29.-</b> Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>Puesto: Enlace "C"</b>  <b>Misión:</b> Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.</p> <p><b>Objetivo 1:</b> Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.</p> <p><b>Funciones vinculadas al Objetivo 1:</b>  Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN</p> <p>Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.</p> <p><i>Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las</i></p>	<p><b>1.- Oficio número CPPA/DG/DAF/016/2016 del nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envío copia certificada de los Pólizas de Cheques número 79959, 79960, 79970 y 79972.</b></p> <p><b>2.- Oficio número CPPA/DG/DAF/0793/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan.</b></p> <p>a).- Contrato No. SP-2016/1 TRJM/83 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.</p> <p>b).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales a nombre de la C. Anallanci Cervera Adame, vigencia del primero al quince de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>c).- Contrato No. SP-2016/1 TRJM/84 del primero de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Marco Antonio Cardona Cortes.</p> <p>d).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes, vigencia del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>e).- Contrato No. SP-2016/1 TRJM/70.1 del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.</p> <p>f).- Informe de Actividades por la Prestación de Servicios Profesionales, a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, vigencia del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.</p> <p><b>3.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1246/2016, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México mediante el cual remitió copia certificada de las documentales que a continuación se enlistan:</b></p> <p>a).- Credencial para Votar Clave de Elector [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes</p> <p>b).- Cédula del Servicio Militar Nacional No. Matricula [redacted] a nombre del C. Marco Antonio Cardona Cortes.</p> <p>c).- Escrito de fecha primero de marzo de dos mil quince, suscrito por el C. Marco Antonio Cardona Cortes.</p>

200



<p><i>Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><b>1.8/OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA</b></p> <p>1.8.4 Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.</p> <p>Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá ser parte en lo establecido en el numeral 1.8.8.</p> <p><i>Fracción XXII; del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que en su calidad, de enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra refiere:</i></p> <p><b>LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.</b> <b>CAPÍTULO V</b> <b>- Pago de Remuneraciones y Servicios Personales</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> La Oficina será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto, estará facultada para dictar las reglas correspondientes.</p> <p>Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.</p> <p>*Todo lo resaltado no corresponde al original.</p>	<p>dirigido al Ing Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>d).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] a nombre de la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa.</p> <p>e).- Escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Andrea Viridiana Alarcón Espinosa, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>f).- Credencial para Votar número folio [REDACTED] nombre de la C. Anallanci Cervera Adame.</p> <p>g).- Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la C. Anallanci Cervera Adame, dirigido al Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el que le informó que no ostentaba otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>4- Declaración de la C. Andrea Viridiana Alarcón del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>5.- Oficio número CPPA/DG/DAF/1519/2016, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Camacho Cuapio, Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México mediante el cual remitió copia de las documentales que a continuación se enlistan.</p> <p>a).- Listado del personal adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el periodo del 01 al 31 de enero de 2016.</p> <p>b).- Bitácora de Control de Traslados de Ambulancias del 01 al 31 de enero de 2016.</p> <p>6- Declaración de la C. Jenisset Abad Chapa; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>7- Declaración de la C. Diana González Bautista; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>8- Declaración de la C. Felisa Alonso Solís; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó:</p> <p>9- Declaración del C. Salvador Gómez Herrera; de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, quien manifestó: 10- Listas de Raya de la Nómina del Personal de Honorarios Asimilados a Salarios de la Primera y Segunda Quincena del mes de enero de dos mil dieciséis de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.</p>
---	--

DEL D. F. A. TERNAL N DE AF

Por lo anterior es que sus argumentos referentes a que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se actualiza una indebida fundamentación y motivación, y la inobservancia al principio de Tipicidad, resultan ineficaces para desestimar su manifiesto grado de responsabilidad, ya que los razonamiento de hecho y de derecho que se expresaron por parte de esta Contralora Interna en la Caja



de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en el presente Procedimiento fueron debidamente fundados y motivados entendiendo por lo primero el de expresarse con precisión el fundamento legal aplicable al caso, siendo éstos lo previsto en las fracciones, **XXII y XXIV**, del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la citada Entidad, en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respectivamente y por lo segundo el de señalar con precisión, las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, que en este caso las constituyen.

**I.- OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS.**

**II.- OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES.**

Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERÍODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,461.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	✓ CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL



		> INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	> CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] > CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. [REDACTED] MATRICULA [REDACTED]	> PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970 > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES. > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCON ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA > INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. > LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y PÓLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

No obstante lo anterior y afecto de evidenciar que lo señalado en sus argumentos de defensa es ambiguo, superficial (*no observó el principio de tipicidad*) y pretende convertirse en una intérprete de la Ley a su mera conveniencia e interés particular, es de precisar que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para la C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, en su calidad de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la citada Entidad, establece lo siguiente: -----

*Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

**Puesto: Enlace "C"**

**Misión:** Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.

**Objetivo 1:** Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN.

Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.





Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

*1.8.4 Las Dependencias y Organos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.*

*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.3.*

De ahí que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio:

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos del dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

204

Por lo antes expuesto se concluye que las manifestaciones de los puntos 3 y 4 de los conceptos de defensa, no son idóneas para desacreditar las imputaciones que originalmente se le atribuyeron, al tomar en cuenta que de las mismas de forma alguna se desprende que se encaminen a desvirtuar las conductas por las que se le instauró el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, resultando por ende incongruentes, ambiguas y superficiales, además que no están apoyadas con las debidas probanzas que demuestren que en la fecha de los hechos de reproche administrativo hubiera cumplido eficientemente con sus obligaciones de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en cuanto a realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



000616

honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes.

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó:

*"...Que atento al estado procesal que guardan los autos del Procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en este acto se ratifican en cuanto a su alcance y contenido los alegatos esgrimidos en el escrito inicial de defensa presentado por mi representada, el día en que se actúa ante este Órgano de Control Interno, lo anterior para que sean considerados por esta Contraloría Interna, en el momento procesal oportuno y surtan sus efectos en favor de mi representada al momento de emitirse la resolución administrativa, que en derecho proceda, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

De igual forma dichos argumentos, no son conducentes y eficaces para desvirtuar la irregularidad que se atribuyó a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, en su calidad de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo anterior de conformidad a los argumentos expuestos con antelación.

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, en su calidad de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; en Audiencia de Ley del veintisiete de febrero del presente año, consistentes en:

1.- Constancias documentales públicas, que ya obran en autos consistentes en las declaraciones de Jenisset Abad Chapa, Diana González Bautista, Felisa Alonso Solís y Salvador Ramón Gómez Herrera, ya que como es observable, de dichas declaraciones en ningún momento se desprende que las personas relacionadas con los supuestos motivos de denuncia, no hubiesen venido a laborar, ya que por el contrario de dichas declaraciones se desprende que las personas referidas si prestaron sus servicios para esta institución y nunca existe una negativa de que las mismas no hubieran laborado en el mes de enero del año 2016.

2.- Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/058/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, emitido por esa Contraloría, dirigido al suscrito para comparecer a la Audiencia de Ley del presente procedimiento, mismo que ya corre agregado en autos del presente procedimiento.

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 2 de febrero de 2017 del año en curso, emitido por esa Contraloría, mismo que ya obra en autos.

4.- Relación de salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero de 2016 emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos, misma que ya obra en autos, y que sirve para demostrar que el salario mínimo considerado en el rubro de profesionales para el mes de enero de 2016 lo fue el monto de 73.04 pesos, documental que sirve para acreditar los aspectos que hago valer respecto a la prescripción de la responsabilidad administrativa que se me atribuye.

5.- Documental consistente en copia simple del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al mes de diciembre del 2015, mismo que ya obra en autos, prueba encaminada a demostrar la no responsabilidad administrativa a cargo del suscrito conforme las funciones establecidas para aspectos de pago respecto a la imputación que existe en mi contra, así como para sustentar lo referente a lo ya expuesto en cuanto el Principio de Simplificación Administrativa que prevalece en la Administración Pública de esta Ciudad.

205



6.-La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados, la cual servirá para demostrar los mismos, a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

7.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que a esta parte favorezca, misma que será desahogada por su propia y especial naturaleza una vez desahogados los demás medios de prueba ofertados y admitidos, la cual se encuentra adminiculada con todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente instrumento y que se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos antes señalados a fin de demostrar que el suscrito realice mi actuación apegada a derecho sin trasgredir norma alguna.

Por lo que se refiera a la prueba marcada con el numeral **1**, consistente en las declaraciones de la C. Jenisett Abad Chapa; C. Diana González Bautista; C. Felisa Alonso Solís y el C. Salvador Gómez Herrera, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que las mismas no son idóneas para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, ya que de las mismas de formas alguna se desprende que los C.C. Cervera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana, hubieran laborado en el mes de enero del año dos mil dieciséis, ya que de manera coincidente refieren que no recuerdan si laboraron en dicho periodo. -----

Por lo que se refiere a las pruebas marcada con los numerales **2 y 3**, consistentes en Oficio Citatorio para Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/058/2017 y el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario, de fechas dos del mes de febrero del presente año, emitidos por esta Contraloría Interna en los autos del expediente en se actúa; documentos a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los mismos fueron expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, estos resultan ser inconducentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen al instruido, ya que de las misma lo único que se desprende es la facultad de instaurar el presente procedimiento, atendiendo las formalidades del debido proceso, como lo es el respeto a la Garantía de Audiencia del instruido toda vez que fue citado a Audiencia de Ley, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputaba, lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha Audiencia y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor lo anterior en pleno acatamiento al artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **4**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de una relación de salarios mínimos vigentes del ejercicio dos mil dieciséis emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por la Comisión de Salarios Mínimos; sin embargo es de señalar que la misma resulta ser **inconducente** para desestimar la irregularidad administrativa que se le atribuye a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, ya que como anteriormente se señaló en el presente procedimiento, no se configura la excepción de prescripción en virtud de que las conductas que se le



atribuyen de conformidad con el artículo 78 Fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribe en tres años, debiendo aclarar que dicha figura jurídica de prescripción que contempla la extinción de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, fue interrumpida el siete de febrero de dos mil diecisiete, al ser notificado el instruido en esa fecha del Inicio de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante oficio Citatorio a Audiencia de Ley número CG/CICAPREPA/058/2017, por lo tanto en el presente asunto no se constituye tal excluyente de responsabilidad en el entendido que las conductas se materializaron durante el mes de enero del ejercicio dos mil dieciséis; se consideran graves, y causaron un daño patrimonial.-----

En cuanto a la marcada con el numeral **5**, a la cual se le da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lejos de desestimar la responsabilidad que se le atribuye la acredita aún más, ya que el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, constituye una norma obligatoria para la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, en su calidad de Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; y sirvió de base para determinar la causa de responsabilidad administrativa, en el presente asunto, toda vez que en su artículo 29, Primera y Tercera Función, vinculadas con el objetivo 1; del Puesto de Enlace "C" de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que a la letra refieren. -----

**Artículo 29.-** *Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*Agencias:*

**Puesto:** Enlace "C"

**Misión:** *Apoyar en las gestiones y movimientos necesarios del personal contratado que conformen la plantilla de personal autorizada, para contar con los recursos humanos en las distintas áreas de la Caja.*

**Objetivo 1:** *Atender los procesos para la contratación o movimientos del personal necesario, a través de la aplicación oportuna de las políticas, lineamientos y programas para la selección, contratación, inducción y capacitación del personal.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

*Realizar el movimiento de personal que conforman la plantilla de Estructura y Honorarios, con la finalidad de mantener el control y ocupación de las plazas autorizadas en el SIDEN*

*Realizar las altas, bajas, revisión y actualización de expedientes de personal, para cubrir las necesidades de la Caja en los casos de plazas vacantes.*

Lo anterior en relación al punto 1.8.4 de la Circular uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

### **1.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA**

**1.8.4** *Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del DF el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponden liberar su pago.*



*Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse en lo establecido en el numeral 1.8.8.*

De ahí que dicha prueba acredita aún más su manifiesto grado de responsabilidad administrativa ya que dicha hipótesis normativa se vio infringida por el instruido al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el Manual Administrativo, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio: -----

*Novena Época, Registro: 182082, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Febrero de 2004, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 6/2004, Página: 230 **SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS.** El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.*

208

Finalmente en cuanto a las marcadas con numerales **6 y 7**, consistentes en la Presuncional Legal y Humana, e Instrumental de Actuaciones mismas que se valoran con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290 del Código Adjetivo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, advirtiéndose que como consecuencia jurídica del análisis y valoración de las mismas, éstas no hacen prueba plena a favor de la oferente, ya que de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, incluyendo los documentos ofrecidos como tales, no se advierte la existencia de probanza alguna que sea directa y conducente para desvirtuar las imputaciones en su contra y que obligue a este Órgano de Control Interno a entrar a su estudio; sirve de sustento a lo anterior por analogía, el criterio contemplado en la tesis aislada número 305K, visible en la página 291, tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación y que a la letra dice: *"Pruebas Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."*-----

Pues precisamente de las constancias que integran el presente asunto es que surge el fincamiento de las imputaciones atribuidas. En este sentido del análisis lógico jurídico que se hizo a las pruebas y manifestaciones descritas en el considerando que antecede se concluyó que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, "... OMITIÓ REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE CONFORMAN LA PLANTILLA DE HONORARIOS, A EFECTO DE MANTENER EL CONTROL DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS; ASIMISMO OMITIÓ REALIZAR LAS BAJAS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE**



**HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA CAJA EN LOS CASOS DE PLAZAS VACANTES;** inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad...”(Cit.); infringiendo con su conducta las fracciones **XXII** y **XXIV** el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Como colofón, es de hacer notar que las probanzas antes descritas, de manera alguna se desprende que su ofrecimiento este encaminado a demostrar que realizó los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, (C.C. *Servera Adame Anallanci, Cardona Cortes Marco Antonio y Alarcón Espinosa Andrea Viridiana*), a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes. -----

**DECIMO OCTAVO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**; en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una conducta **no grave**, que no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo que sin duda favorece los intereses del incoado, y toda vez que se hace necesario suprimir dichas prácticas, en el caso que nos ocupa que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conforme al documento denominado:-----

209

Nombramiento de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 245.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y cuatro años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Derecho, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$39,000.00 (treinta nueve mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 98 a la 107 del





expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, funge como Director de Administración y Finanzas; situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado:-----

Nombramiento de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 245.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 98 a la 107 del expediente que se resuelve.-----

210

POLICIA AUXILIAR  
DISTRITO F

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, para realizarla





conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Director de Administración y Finanzas** de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostenta el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, conforme al documento denominado: -----

Nombramiento de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 245.-----

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; tenía la obligación de administrar la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y realizar el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, observando lo establecido en los lineamientos de la materia, lo que en la especie no aconteció. Inobservando con ello que la administración de los recursos públicos asignados a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.-----

211

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79960	3,460.88
		2ª Quincena Enero 2016	79970	3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente. -----

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	> CREDENCIAL PARA VOTAR NO FOLIO [REDACTED]	> PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959. > CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME



		<p>CERVERA ADAME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</li> <li>&gt; LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</li> </ul>	<p>ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</p>
<p>CARDONA CORTES MARCO ANTONIO</p>	<p>&gt; CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]</p> <p>&gt; CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]</p>	<p>&gt; PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</p> <p>&gt; CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</p> <p>&gt; INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>&gt; LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA</p>
<p>ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA</p>	<p>&gt; CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]</p>	<p>&gt; PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</p> <p>&gt; CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</p> <p>&gt; INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>&gt; LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p>	<p>DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN SEGUNDA QUINCENA.</p>

212

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, debe decirse que el implicado menciona durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que tenía dieciséis años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, y dos años aproximadamente en el puesto de Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.-----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones



es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

**DECIMO NOVENO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público el **C. RENATO CRESPO FLORES**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que intrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una conducta **no grave**, que no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo que sin duda favorece los intereses del incoado, y toda vez que se hace necesario suprimir dichas prácticas, en el caso que nos ocupa que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conforme al documento denominado:-----

213

Nombramiento de fecha dos de julio de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. RENATO CRESPO FLORES**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 265.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. RENATO CRESPO FLORES**; debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y un años de edad, con instrucción educativa de Posgrado en Derecho Laboral, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 349 a la 358 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----



c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. RENATO CRESPO FLORES**; funge como Subdirector de Administración; situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado:-----

Nombramiento de fecha dos de julio de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. RENATO CRESPO FLORES**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 265.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 349 a la 358 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; a la fecha cuenta con registro de antecedente de sanciones, consistentes en Amonestación Pública y Apercibimiento Público, por lo cual se advierte que cuenta con antecedentes de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

214

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del **C. RENATO CRESPO FLORES**; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando SEXTO en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostenta el **C. RENATO CRESPO FLORES**; conforme a los documento denominado:-----

Nombramiento de fecha dos de julio de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. RENATO CRESPO FLORES**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora



Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 265.

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; tenía la obligación de establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

215

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<p>&gt; PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</p> <p>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/8 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</p> <p>INFÓRME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</p>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA PÓLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]	<p>&gt; PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</p> <p>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</p>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, PÓLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



	CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA. ➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.	PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. RENATO CRESPO FLORES**; debe decirse que el implicado menciono durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que tenía veinte años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, y un año siete meses aproximadamente en el puesto de Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.-----

216

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. RENATO CRESPO FLORES**; como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 50 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Sr. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; a la fecha cuenta con registro de antecedente de sanciones, consistentes en Amonestación Pública y Apercibimiento Público, por lo cual se advierte que cuenta con antecedentes de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo no se configura la reincidencia, toda vez que dichas sanciones no le fueron impuestas con motivo de no haber establecido los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; durante su desempeño como Subdirector de Administración de dicha Entidad.-----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. RENATO CRESPO FLORES**; no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----





**VIGESIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA;** en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una conducta **no grave**, que no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo que sin duda favorece los intereses del incoado, y toda vez que se hace necesario suprimir dichas prácticas, en el caso que nos ocupa que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conforme al documento denominado:-----

Nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA;** mediante el cual le otorgó el nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 321.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA;** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de setenta años de edad, con instrucción educativa de noveno trimestre de Licenciatura en Administración de Empresas, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 404 a la 412 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA;** funge como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos; situación que se acredita con la copia certificada del



documento denominado:-----

Nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 321.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 404 a la 412 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; cuenta con registro de antecedente de sanción, consistente en Amonestación Pública, por lo cual se advierte que cuenta con antecedentes de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

218

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Decimo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostenta el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; conforme al documento denominado:-----

Nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión



de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 321.

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; tenía la obligación de realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialia mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NO. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

219

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente.

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	> POLIZA DE CHEQUE NO. 79959.  CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.  INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.  LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]	> POLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.  CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



	CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.  LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA
ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.  INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.  LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; debe decirse que el implicado menciona durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que tenía dieciocho años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, y quince años aproximadamente en el puesto que desempeña actualmente.

220

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; cuenta con registro de antecedente de sanción, consistente en Amonestación Pública, sin embargo no se configura la reincidencia, toda vez que dichas sanciones no le fueron impuestas con motivo de haber realizado el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios si observar los lineamientos emitidos por la oficialía mayor, así como el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios si observar los lineamientos establecidos; durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de dicha Entidad.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

**VIGESIMO PRIMERO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; en la infracción al



artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones **XXII** y **XXIV**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una conducta **no grave**, que no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, y toda vez que se hace necesario suprimir dichas prácticas, en el caso que nos ocupa que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conforme al documento denominado:-----

Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 293.-----

221

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de treinta y siete años de edad, con instrucción educativa de octavo semestre de la Licenciatura en Pequeñas y Medianas Empresas, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 458 a la 467 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; fungió como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado:-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 293.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la cual se concatena con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas de la 458 a la 467 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; a la fecha **no** cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, y que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Décimo Cuarto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostentó la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; conforme al documento denominado:-----

Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja 293.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal





de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. INES CECILIA MOJICA GÓMEZ**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; tenía la obligación de realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad.

NOMBRE	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	NÓ. DE CHEQUE	IMPORTE
Cervera Adame Anallanci	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016	79959	3,211.48
Cardona Cortes Marco Antonio	03/02/2016	1ª Quincena Enero 2016 2ª Quincena Enero 2016	79960 79970	3,460.88 3460.88
Alarcón Espinosa Andrea Viridiana	03/02/2016	2a Quincena Enero 2016	79972	4,248.72
<b>TOTAL</b>				<b>14,381.96</b>

Lo anterior en razón que durante el mes de enero de dos mil dieciséis, se realizó el pago de nómina a los C.C. Cervera Adame Anallanci; Alarcón Espinosa Andrea Viridiana; Cardona Cortes Marco Antonio, sin que se presentaran a laborar en su área correspondiente dentro de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, conclusión alcanzada de conformidad a lo siguiente:

223

NOMBRE	DOCUMENTALES IDENTIFICACIÓN OFICIAL	CONSTANCIAS EN LAS QUE NOTORIAMENTE LA FIRMA NO CORRESPONDE CON LAS QUE IDENTIFICAN OFICIALMENTE AL CIUDADANO O CIUDADANA	OBSERVACIONES
CERVERA ADAME ANALLANCI	CREDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<p>► PÓLIZA DE CHEQUE NO. 79959.</p> <p>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/83 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME.</p> <p>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. ANALLANCI CERVERA ADAME, VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.</p>	DIFERENCIAS A SIMPLE VISTA EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES CON LA POLIZA DE CHEQUE Y EL LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA QUINCENA.
CARDONA CORTES MARCO ANTONIO	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  ► CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL NO. MATRICULA [REDACTED]	<p>► PÓLIZAS DE CHEQUES NO. 79960 Y 79970.</p> <p>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/58 DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES.</p> <p>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DEL C. MARCO ANTONIO CARDONA CORTES, VIGENCIA DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES, POLIZAS DE CHEQUES Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA

ALARCÓN ESPINOSA ANDREA VIRIDIANA	CRÉDENCIAL PARA VOTAR NO. FOLIO [REDACTED]	<p>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.                  ➤ PÓLIZA DE CHEQUES NO. 79972.</p> <p>CONTRATO NO. SP-2016/1 TRIM/70.1 DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA.</p> <p>INFORME DE ACTIVIDADES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A NOMBRE DE LA C. ANDREA VIRIDIANA ALARCÓN ESPINOSA, VIGENCIA DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA.</p>	DIFERENCIAS EN LAS FIRMAS DEL CONTRATO E INFORME DE ACTIVIDADES TAMPOCO Y POLIZAS DE CHEQUES, Y LISTADO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS SEGUNDA QUINCENA.
-----------------------------------	--	---	---

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, debe decirse que la implicada menciona durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que tenía siete años, aproximadamente de antigüedad dentro de la administración pública, y tres años aproximadamente en el puesto de Enlace "C" adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 505 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/876/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

224

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, no implicó daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a los **C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRESPO FLORES; SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, ASÍ COMO DE LA C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica



destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, consistente en que el puesto que ostenta como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; conforme al documento denominado. -----

Nombramiento de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a favor del C. JAVIER CAMACHO CUAPIO, mediante el cual le otorgó el nombramiento como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora



Ciudad de México.-----

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Director de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las cuales se concatenan con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero del presente año; tenía la obligación de administrar la plantilla del personal en lo que se refiere al control y actualización permanente respecto del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y realizar el pago de remuneraciones del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, sin observar lo establecido en los lineamientos de la materia, siendo una conducta que se considera **no grave**, que contravino el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

226

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga no debe de ser superior a una Amonestación Pública prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, al ser considerada la misma como no grave y no haber implicado un daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y tomando en consideración, que el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer como sanciones administrativas las consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto 53 fracción II; 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.-----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Ahora bien por lo que respecta al **C. RENATO CRESPO FLORES**, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Caja de



Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; conforme al documento denominado. -----

Nombramiento de fecha dos de julio de dos mil quince, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. RENATO CRESPO FLORES**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en terminos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subdirector de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero del presente año; tenía la obligación de establecer los mecanismos para el registro y control de movimientos e incidencias del personal; para mantener la plantilla del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios de manera permanente a efecto de contar con un mejor control en el gasto de la nómina de la caja de previsión de la policía auxiliar de la Ciudad de México, siendo una conducta que se considera **no grave**, que contravino el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.-----

227

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. RENATO CRESPO FLORES**; quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga no debe de ser superior a una Amonestación Pública prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, al ser considerada la misma como no grave y no haber implicado un daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y tomando en consideración, que el **C. RENATO CRESPO FLORES**; no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. RENATO CRESPO FLORES**; incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto 53 fracción II; 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.-----





Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. RENATO CRESPO FLORES**; incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Ahora bien por lo que respecta al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; conforme al documento denominado. -----

Nombramiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor del **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la cual se concatena con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de febrero del presente año; tenía la obligación de realizar el proceso de pago de nómina al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios observando los lineamientos emitidos por la oficialía mayor y realizar el pago al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cumpliendo con los lineamientos establecidos, siendo una conducta que se considera **no grave**, que contravino el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga no debe de ser superior a una Amonestación Privada prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, al ser considerada la misma como no grave y no haber implicado un daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y tomando en consideración, que el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto 53 fracción II; 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Ahora bien por lo que respecta a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México; conforme al documento denominado. -----

Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Ing. Jorge Basaldúa Ramos Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a favor de la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; mediante el cual le otorgó el nombramiento como Enlace "C" de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Enlace "C", adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la cual se concatena con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintisiete de febrero del presente año; tenía la obligación de realizar los movimientos de personal que conforman la plantilla de honorarios, a efecto de mantener el control de las plazas autorizadas, así como las bajas del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios a efecto de cubrir las necesidades de la caja en los casos de plazas vacantes, siendo una conducta que se considera **no grave**, que contravino el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo cabalmente con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una Amonestación Privada prevista en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

229



Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, al ser considerada la misma como no grave y no haber implicado un daño económico en perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ahora Ciudad de México y tomando en consideración, que la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en un en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto 53 fracción II; 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. --- 230

**SEGUNDO. LOS C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRESPO FLORES, SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, ASÍ COMO DE LA C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ, SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone al **C. JAVIER CAMACHO CUAPIO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracción II; 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Se impone al **C. RENATO CRESPO FLORES**; una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracción II; 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**QUINTO.** Se impone al **C. SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA**; una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracción II; 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----



**SEXTO.** Se impone a la **C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**; una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**; sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracción II; 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.-----

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a los **C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRESPO FLORES; SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, ASÍ COMO A LA C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento a los **C.C JAVIER CAMACHO CUAPIO; RENATO CRESPO FLORES; SALVADOR RAMÓN GÓMEZ HERRERA, ASÍ COMO DE LA C. INÉS CECILIA MOJICA GÓMEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y Garantías, pueden interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**NOVENO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

231

**DÉCIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículo 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105- A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105-B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y



Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

La responsable de los datos personales es la Mtra. Georgina Hernández León, Contralora Interna en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

232

**ONCEAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA GEORGINA HERNÁNDEZ LEÓN, CONTRALORA INTERNA EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

RMF